



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

# INFORME DE **INVESTIGACIÓN ESPECIAL** UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM)

INFORME N° 1.064/2021  
2 DE MAYO DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

4 EDUCACIÓN  
DE CALIDAD



16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 200/2022  
REFS N° W031020/20  
W014526/20  
813.995/22

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.064, de 2021, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades acaecidas en esa universidad relacionadas con proyectos financiados con fondos aportados por el Ministerio de Educación de los años 2013, 2014, 2017 y 2019.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
CONTRALOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	02/05/2022	
Código validación	sOXCBAjST	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

IICRMA2 N° 200/2022  
REFS N° W031020/20  
W014526/20  
813.995/22

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.064, de 2021, debidamente aprobado, sobre presuntas irregularidades acaecidas en esa universidad relacionadas con proyectos financiados con fondos aportados por el Ministerio de Educación de los años 2013, 2014, 2017 y 2019.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
RECTORA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, y a la Unidad de Planificación de Control Externo, ambos de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	02/05/2022	
Código validación	sOXCBAixx	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	

RV: Remite Informe Final N° 1064, de 2021

ELSA ROXANA REYES HUENCHO <[REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 03-05-2022 16:11

Para: KARINA ANDREA ARAYA MORA <[REDACTED]@contraloria.cl>

1 archivos adjuntos (862 KB)

FIRMADO\_VF\_INFORME FINAL N°1.064\_2021 INVE UTEM\_ HRC\_VF.pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones Investigación Especial

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** lunes, 2 de mayo de 2022 13:07

**Para:** ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS <[REDACTED]@contraloria.cl>

**Cc:** HECTOR RAMOS CUEVAS <[REDACTED]@contraloria.cl>; ELSA ROXANA REYES HUENCHO <[REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 1064, de 2021

Señor(a) ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS :

Junto con saludar, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° **1064/2021**, emitido por la Unidad de Control Externo: **IL\_CRM-AUD\_2**.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Teatinos 56, Santiago, Chile  
www.contraloria.cl

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



**ELSA ROXANA REYES HUENCHO**

Supervisora, Unidad de Auditoría 2

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

Teatinos 78, Santiago

[contraloria.cl](http://contraloria.cl)

## RV: Remite Informe Final N° 1064, de 2021

ELSA ROXANA REYES HUENCHO <[REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 03-05-2022 15:14

Para: KARINA ANDREA ARAYA MORA <[REDACTED]@contraloria.cl>

2 archivos adjuntos (894 KB)

FIRMADO\_VF\_INFORME FINAL N°1.064\_2021 INVE UTEM\_ HRC\_VF.pdf; Oficio\_E2093102022.pdf;

Buenas tardes Karina, le reenvío el correo con el Informe Final N° 1.064\_2021 de la INVE de la UTEM, para su publicación.

Saludos.

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones Investigación Especial <notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** lunes, 2 de mayo de 2022 13:08

**Para:** ROBERTO PEREIRA LEÓN <[REDACTED]@utem.cl>

**Cc:** HECTOR RAMOS CUEVAS <[REDACTED]@contraloria.cl>; ELSA ROXANA REYES HUENCHO <[REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 1064, de 2021

Señor(a) ROBERTO PEREIRA LEÓN:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 1064, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Teatinos 56, Santiago, Chile  
www.contraloria.cl

**POr EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

**ELSA ROXANA REYES HUENCHO**

Supervisora, Unidad de Auditoría 2

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República



[REDACTED] contraloria.cl

Teatinos 78, Santiago



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# RV: Remite Informe Final N° 1064, de 2021

ELSA ROXANA REYES HUENCHO [REDACTED]@contraloria.cl>

Mar 03-05-2022 15:47

Para: KARINA ANDREA ARAYA MORA [REDACTED]@contraloria.cl>

2 archivos adjuntos (942 KB)

Oficio\_E2093092022.pdf; FIRMADO\_VF\_INFORME FINAL N°1.064\_2021 INVE UTEM\_ HRC\_ VF.pdf;

---

**De:** Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones Investigación Especial

<notificaciones.sicaescritorio@cgr.cl>

**Enviado:** lunes, 2 de mayo de 2022 13:07

**Para:** MARISOL DURAN SANTIS [REDACTED]@utem.cl>

**Cc:** HECTOR RAMOS CUEVAS [REDACTED]@contraloria.cl>; ELSA ROXANA REYES HUENCHO

<[REDACTED]@contraloria.cl>

**Asunto:** Remite Informe Final N° 1064, de 2021

Señor(a) MARISOL DURAN SANTIS:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 1064, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Teatinos 56, Santiago, Chile  
www.contraloria.cl

**POr EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**ELSA ROXANA REYES HUENCHO**

Supervisora, Unidad de Auditoría 2

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED] contraloria.cl

Teatinos 78, Santiago

contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
ANTECEDENTES GENERALES .....	3
JUSTIFICACIÓN .....	5
ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA .....	5
METODOLOGÍA.....	7
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....</b>	<b>8</b>
1. Ausencia de procedimientos para regularizar pagos de remuneraciones.....	8
2. Inutilización de documentos.....	10
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA .....</b>	<b>10</b>
3. Sobre la desvinculación del recurrente de la casa de estudios superiores.....	11
4. Sobre proyectos códigos UTM 1398, UTM 1498, UTM 1755 y UTM 1756. ....	13
4.1. Eventuales irregularidades en el uso de recursos. .....	14
4.2. Sobre el pago de remuneraciones y honorarios. .....	21
4.3. Sobre la imputación presupuestaria.....	26
4.4. Sobre contratos a honorarios.....	28
4.5. Sobre acreditación de labores desarrolladas.....	34
5. Sobre movimientos transaccionales por concepto de remuneraciones y honorarios. .....	36
6. Compromisos contraídos previo al traspaso de recursos. .....	37
7. Traspaso de recursos de proyectos UTM 1955 y UTM 1956.....	42
8. Revisión de rendiciones de cuentas asociadas a los proyectos denunciados. .	46
9. Sobre estados de resultados con saldo positivo. .....	51
CONCLUSIONES.....	53
ANEXO N° 1: Detalle de académicos con nombramiento asimilados a grado de la escala del servicio. ....	56
ANEXO N° 2: Total haberes pagados periodo mayo a diciembre de 2019 a académicos perfil investigadores. ....	57
ANEXO N° 3: Recepción de recursos traspasados por la Tesorería General de la República – TGR.....	61
ANEXO N° 4: Detalle de gastos de los proyectos UTM 1398, UTM 1498, UTM 1755 y UTM 1756, del mes de diciembre de 2019.....	62



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final de Investigación Especial N° 1.064, de 2021**

**Universidad Tecnológica Metropolitana- UTEM**

**Objetivo:** Verificar la existencia de eventuales irregularidades sobre materias relacionadas con la desvinculación del recurrente, el uso de recursos entregados por el Ministerio de Educación, MINEDUC, para mejorar los resultados financieros de la Universidad, entre ellas, los que se administraban en las cuentas corrientes de los proyectos UTM1955 y UTM1956, los que en conjunto totalizaban \$1.378.000.000, así como para la entrega del bono de acreditación a los funcionarios de la UTEM, y el pago de las remuneraciones de los académicos.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿La desvinculación del recurrente se ajustó a los procedimientos y normativa que regula la materia de personal?
- ¿Los recursos entregados por el Ministerio de Educación son utilizados por la UTEM de acuerdo a lo que dispone la normativa legal, reglamentaria y sus procedimientos internos, efectuándose en concordancia con el proyecto administrado por la universidad?
- ¿Los ingresos registrados en la contabilidad –el último trimestre del año 2019- permiten revertir la pérdida consignada en el tercer trimestre de la citada anualidad?

**Principales resultados:**

- sobre los pagos efectuados a los 18 académicos con perfil de investigador, durante el período de mayo a diciembre de 2019, con recursos institucionales y que fueron restituidos el 30 de diciembre de igual anualidad, por un monto total de \$346.000.000, transferidos de cuentas corrientes de proyectos, es dable informar, que no se tuvo a la vista, antecedentes que permitieran comprobar que esos profesionales hayan realizado trabajos y/o actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos códigos UTM 1398, UTM 1498, UTM 1755 y UTM 1756 que permitiera justificar el gasto con cargo a éstos.

Al respecto, procede que esa entidad respalde documentadamente la realización de las tareas ejecutadas por los 18 académicos que según se indica fueron contratados con recursos de los proyectos auditados por esta II Contraloría Regional para el periodo marzo a diciembre de 2019, puesto que no se aprecia con los antecedentes puestos a la vista por esa universidad, de qué forma precisa esas prestaciones de su cuerpo docente se vinculan necesariamente con los objetivos descritos en tales convenios, materia que deberá acreditada por esa institución en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se observó que los proyectos UTM 1398, UTM 1755 y UTM 1756, al 31 de diciembre de 2019, no disponían de recursos suficientes para cubrir las obligaciones contraídas a esa data al considerar los valores asignados en el presupuesto de cada uno de ellos y los gastos pagados a la data citada, al ponderar los saldos en cuenta corriente a esa misma fecha, lo que no se ajusta a los principios de proporcionalidad, racionalidad y objetividad, implícitos en el principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, como asimismo, observar los principios de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley.

En lo pertinente, corresponde que la entidad acredite documentadamente los mecanismos utilizados, para cubrir las obligaciones que existía en los proyectos al momento del traspaso de recursos a cuentas corrientes institucionales, de acuerdo a los montos especificados en la tabla N° 6 del presente informe final, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se verificó en la revisión de las rendiciones de los recursos de los proyectos UTM 1398 y UTM 1498, respecto de los cuales se transfirieron montos por una cuantía de \$70.000.000 y \$100.000.000 respectivamente a cuentas institucionales que, en la rendición del mes de diciembre de 2019, se hace mención a una nómina con pagos de liquidaciones de sueldo a profesionales diferentes al listado de los 18 académicos informados por la UTEM, materia de esta investigación.

Al respecto, la UTEM deberá, acreditar con antecedentes que justifique documentadamente la incorporación en la rendición del mes de diciembre de 2019, de los proyectos citados, de otros profesionales tal como se detallan en el anexo N° 4 de este informe, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

REFS.N°s W014526/2020  
W031020/ 2020  
813.995/2022  
II CRMA2 N° 200/2022

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 1.064, DE 2021, SOBRE  
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA, UTEM.

---

SANTIAGO,

Se ha dirigido a este Organismo Contralor, don [REDACTED], exfuncionario de la Universidad Tecnológica Metropolitana, solicitando se disponga una investigación por parte de esta Entidad de Control, a partir de la desvinculación de que fuera objeto de esa casa de estudios superiores, en enero de 2020, puesto que, a su juicio, fue forzado a presentar su renuncia al cargo directivo que servía, al denunciar presuntas irregularidades acontecidas en esa universidad relacionadas con proyectos financiados con fondos aportados por el Ministerio de Educación de los años 2013, 2014, 2017 y 2019, los cuales, según indica, han sido destinados para fines distintos a los establecidos en los objetivos de cada uno de éstos, como, asimismo, para presentar estados de resultados positivos en informes financieros trimestrales.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante UTEM, es una Institución de Educación Superior del Estado, pública y autónoma, perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado y miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, creada por la ley N° 19.239, con el objeto fundamental de ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

En este contexto, en relación con los hechos denunciados, es dable consignar que la citada casa de estudios superiores recibió

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

recursos desde el Ministerio de Educación correspondiente a la línea de financiamiento denominada Convenio Marco para la ejecución de los proyectos asociados a los convenios asignados con los códigos UTM 1755 y UTM 1756, ambos del año 2017. Asimismo, percibió de esa cartera ministerial fondos por concepto del Aporte Basal por Desempeño para los proyectos UTM 1398, año 2013 y UTM 1498, año 2014, y valores provenientes del “Aporte Institucional Universidades Estatales AIUE” para los proyectos UTM 1955 y UTM 1956, correspondiente al año 2019.

Ahora bien, es preciso hacer presente, respecto de los aportes fiscales a las instituciones de educación superior, que estos se componen de aportes basales y fondos competitivos a los que éstas pueden postular, los que se encuentran definidos en las leyes de Presupuestos del Sector Público de cada año, contenidos en el Programa de Educación Superior del Ministerio de Educación.

De igual forma, las universidades del CRUCH –en la que se incluye la UTEM- acceden a dos fondos basales adicionales en sus presupuestos. El primero de ellos corresponde al convenio marco de universidades estatales, cuyo objeto es la celebración de acuerdos entre el Ministerio de Educación y las universidades para desarrollar compromisos que se organizan en torno a los siguientes ejes: Fortalecimiento Institucional, Investigación e Innovación, Formación de Profesores y Vinculación con el Medio. Por su parte, también acceden al Fondo Basal por desempeño, cuyo objeto es apoyar las funciones propias de las universidades, particularmente aquellas distintas a la docencia.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º, del decreto N° 48, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que reglamenta la ejecución de las aludidas asignaciones presupuestarias Convenio Marco Universidades Estatales, los acuerdos que se celebren estipularán, a lo menos, los objetivos del convenio, reglas de traspaso de fondos y procedimientos de adquisiciones; informes del estado de avance de los compromisos; procedimientos de rendición de cuentas -que deberán ajustarse a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuenta-; el respectivo proyecto que contenga componentes, actividades, e hitos comprometidos por la entidad universitaria y acordadas con esa Secretaría de Estado; causales de suspensión y de término anticipado del convenio; obligación de devolución de los recursos observados, no ejecutados y no rendidos; y plazos de ejecución y vigencia.

Anualmente, el Fondo Basal por Desempeño distribuirá los recursos de acuerdo con una fórmula que considerará los valores de los indicadores en el año precedente y los cambios en sus valores para dos años anteriores. En convenio con el Ministerio, las universidades deberán instalar capacidades permanentes para gestionar los indicadores incluidos en su categoría, entregar oportunamente la documentación e información de respaldo con fines de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

auditoría y comprometer metas de resultados.

Cabe mencionar, que en su calidad de instituciones de educación superior estatales, creadas para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio, de acuerdo con la misión y a los principios que les son propios, señalados en el artículo 56 de la ley 21.094, las universidades del Estado tendrán un financiamiento permanente a través de un instrumento denominado "Aporte Institucional Universidades Estatales".

Los montos específicos de este instrumento de financiamiento serán establecidos en virtud de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. A su vez, los criterios de distribución de dichos recursos serán fijados mediante un decreto que dictará anualmente el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Agrega, el inciso final del aludido artículo 56 que las universidades del Estado sólo deberán rendir los recursos del aporte regulado en el presente artículo al Ministerio de Educación, en la forma que éste defina mediante resolución.

### **JUSTIFICACIÓN**

De conformidad con los hechos denunciados sobre eventuales irregularidades en el destino de los recursos entregados por el Ministerio de Educación, a la Universidad Tecnológica Metropolitana, con cargo a proyectos desarrollados por esa Casa de Estudios Superiores, esta Entidad de Control ha estimado pertinente realizar la presente fiscalización.

De igual forma, a través de esta investigación esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los objetivos de desarrollo sostenible, ODS, N°s 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las situaciones expuestas por el recurrente, las que dicen relación, en términos generales, con los siguientes tópicos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1. Presunto proceso anómalo de desvinculación de su cargo en esa casa de estudios superiores.

2. Traspasos de recursos por un total de \$346.000.000 de 4 proyectos, correspondientes a los códigos UTM 1398, año 2013, UTM 1498, año 2014 y UTM 1755 y UTM 1756, ambos del año 2017, los que habrían sido utilizados irregularmente en el pago de remuneraciones de académicos, movimiento que no estarían justificados.

3. Existencia de obligaciones financieras comprometidas en forma previa al traspaso de dichos recursos a cuentas institucionales montos que excedían los recursos recibidos desde la Subsecretaría de Educación.

4. Movimientos de recursos financieros, de los proyectos UTM 1955 y UTM 1956, ambos del año 2019, de los cuales se habrían girado en el mes de diciembre de ese año, desde las cuentas corrientes exclusivas para su administración las sumas de \$674.000.000 y \$704.000.000, respectivamente, para ser transferidos a cuentas corrientes institucionales, y posteriormente en el mismo mes, reintegrados a las cuentas de los citados proyectos, operación que habría tenido como objetivo reconocer estos fondos como ingresos y así mejorar los resultados financieros de la universidad.

En este punto, sostiene el recurrente que realizó gestiones para informar sobre los movimientos en las cuentas corrientes de los proyectos en análisis y solicitar los respaldos pertinentes. Adicionalmente, manifiesta que efectuó consultas, a funcionarios pertenecientes de la Unidad de Administración del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del MINEDUC, comunicándoles que la UTEM había dejado en cero las cuentas corrientes de los proyectos ya citados.

5. Recursos traspasados desde cuentas corrientes de proyectos a cuentas institucionales con la obligación de efectuar la rendición mensual de cuentas de los recursos empleados en la ejecución de los proyectos ante la Subsecretaría de Educación.

Sobre este tópico, el denunciante señala, que por exigencia del Ministerio de Educación y de la Contraloría General de la República en sus disposiciones relativas a rendición de cuentas se exige que estas sean mensual y debidamente sustentadas.

Por medio del oficio N° N° E196759 de 22 de marzo de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento al señor Contralor Universitario Universidad Tecnológica Metropolitana, el Preinforme de Investigación Especial N° 1.064, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 2

medio del oficio N° 43, de 12 de abril de 2022 de doña [REDACTED]  
Rectora de esa Casa de Estudios Universitarios.

#### METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, el artículo 54, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y de acuerdo a lo preceptuado en la resolución N° 20, de 2015, de esta procedencia que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Contraloría General; y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Institución Fiscalizadora, que aprueba Normas de Control Interno, así como la solicitud de datos, informes y otros documentos que se estimaron necesarios.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

En lo pertinente, cabe hacer presente que en virtud de los hechos denunciados, se consideraron las transacciones realizadas con cargo a los citados proyectos UTM 1398, UTM 1498, UTM 1755 y UTM 1756, respecto de los cuales el recurrente señala que habrían sido utilizados irregularmente en el pago de remuneraciones de académicos, los que alcanzaron a un total de \$346.000.000.

Asimismo, se consideró, el análisis y los movimientos transaccionales de los recursos de los proyectos UTM 1955 y UTM 1956, ambos del año 2019, por un total de \$1.378.237.063, los cuales, según indica, habrían sido transferidos provisoriamente a cuentas corrientes institucionales de la UTEM y luego devueltos a las mismas cuentas dispuesta para la gestión de los citados proyectos, operación que habría ocurrido en diciembre de 2019.

Todo lo expuesto se presenta en resumen en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 1: Universo y muestra

Materia	Universo		Muestra	
	\$	Q*	\$	Q*
Recursos de proyectos UTM 1755, 1756, 1398 y 1498	346.000.000	18	346.000.000	18
Recursos de proyectos UTM 1955 y 1956.	1.378.237.063	2	1.378.237.063	2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM.

Q\* : Cantidad de movimientos

A su turno, se analizaron las partidas de ingresos que presentaron variaciones más significativas en el año 2019, ascendentes a \$3.227.000.000, de acuerdo con lo informado por don [REDACTED] ex Rector de la UTEM, mediante oficio N° 82/2020, de 4 de agosto de 2020, quien aduce, que éstas habrían permitido revertir las pérdidas consignadas en el estado de resultados al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2019.

Tabla N° 2: Partidas de ingresos presentadas en estados de resultados

Ítem de Ingreso	Monto al 30/09/2019 (\$)	Monto al 31/12/2019 (\$)	Diferencia (\$)
Ingresos por proyectos	2.742.000.000	4.564.000.000	1.822.000.000
Ingresos por gratuidad	0	597.000.000	597.000.000
Aporte Fiscal Directo	3.859.000.000	4.667.000.000	808.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>6.601.000.000</b>	<b>9.828.000.000</b>	<b>3.227.000.000</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de lo informado mediante oficio N° 82/2020, de 4 de agosto de 2020, de la UTEM.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Ausencia de procedimientos para regularizar pagos de remuneraciones.

Se verificó que esa entidad universitaria dispone de un instrumento denominado "Procedimiento de Regularización de Gastos de Proyectos", formalizado a través de la resolución exenta N° 2.846, de 16 de octubre de 2018, a través del cual se describen procesos relativos a las formas en que el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Departamento de Desarrollo Estratégico solicita las regularizaciones de gastos, y la información que debe contener cada uno de los memorándum que deben ser enviados a la Dirección de Finanzas para requerir tal acción, contemplando la autorización de gastos de bienes y servicios y gastos de honorarios, no obstante, no se encuentra en el mencionado documento la regularización de pagos de remuneraciones de académicos, los recursos financieros que afecta y la oportunidad en la cual se deben regularizar, aspectos no regulados por esa casa de estudios, aun cuando las citadas operaciones fueron llevadas a cabo en relación a pagos de académicos con cargo a proyectos en períodos extemporáneos, materia que será abordada con mayor detalle, en el cuerpo de la presente investigación.

Lo expuesto no se ajusta a lo señalado en los numerales 43 y 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, que prevé que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible "para su verificación"; y que "Una institución debe tener Prueba escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores".

En su respuesta, la Universidad Tecnológica Metropolitana, señala que para dar cumplimiento a los numerales 43 y 44 de la Resolución exenta N° 1.485 de 1996 de este origen, modificó y refundió el texto de la resolución exenta N° 2.846, de 1996, que aprobó el Procedimiento de Regularización de Gastos para Proyectos financiados con fondos del MINEDUC.

Indica, que se agregó a dicho procedimiento una tercera hipótesis de regularización de gastos, consistente en "Gastos de Remuneraciones". De esta manera, esta nueva clase de regularización se suma a "Gastos de bienes o servicios" y a "Gastos de honorarios".

Agrega, que en cada uno de estos ítems se exige describir la causa que dio lugar a la regularización, junto con la información que permite conocer los detalles del gasto.

Conforme a la modificación resuelta, agrega que esa universidad recoge las consideraciones que impone la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996 en comento, de manera que se optimizan los mecanismos de control interno, adjuntando la resolución exenta N° 0809 de 05 de abril de 2022, solicitando levantar la objeción formulada.

En consideración a que la entidad examinada adoptó las medidas correctivas referidas a modificar e incorporar la regularización de pagos de remuneraciones, el cual inicialmente no estaba contemplado en los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

procedimientos establecidos por esa Casa de Estudios Superiores, adjuntando el acto administrativo respectivo, se subsana la observación formulada.

### 2. Inutilización de documentos.

Se advirtió que la totalidad de los documentos, que respaldan los gastos rendidos por concepto de remuneraciones y honorarios, esto es, liquidaciones de sueldos y boletas, no son inutilizados una vez cursado el pago, lo que podría conllevar a una eventual duplicidad de dicho trámite o ser empleados indebidamente en la rendición de otros programas, situación que no se condice con lo dispuesto en el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que establece que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización".

En relación con este punto, la rectora de esa casa de estudios superiores sostiene que los sistemas informáticos contables de la UTEM, detectan una eventual duplicidad de registro para pago de boletas de honorarios, boletas de ventas y servicios y facturas, asociando el número del documento con el número de Rut del emisor, por tanto, no es posible efectuar pagos duplicados. Por otra parte, agrega que desde el punto de vista operativo lo recomendado por el Ente Contralor actualmente se hace impracticable dado que los documentos antes mencionados, al ser emitidos electrónicamente pasan a ser originales y se pueden imprimir tantas veces como se quiera, por tanto, anular alguno de ellos no impide imprimir o bajar electrónicamente uno nuevo. Así, el resguardo lo da el software contable, al detectar y no permitir el pago duplicado, solicitando levantar la objeción planteada.

Atendido lo señalado por esa entidad y considerando los riesgos asociados a la probabilidad de pagos duplicados y que la entidad no aporta antecedentes sobre las alertas emitidas por el aludido sistema ni expone medidas alternativas de control relacionadas con la materia expuesta se mantiene la situación observada.

Procede que la UTEM adopte en lo sucesivo, mecanismos de control alternativos que den cuenta de la inutilización de la documentación mercantil.

### II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, cabe consignar que en virtud de los hechos investigados, se solicitaron por parte de este Organismo de Control, informes al ex Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, don [REDACTED] [REDACTED], el cual proporcionó antecedentes mediante los oficios N° 82, de 4 de agosto y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

131 de 4 de noviembre, ambos de la anualidad 2020, pronunciándose sobre cada una de las temáticas denunciadas a esta entidad.

A continuación, se expone el análisis de cada una de las materias investigadas conforme a lo denunciado y descrito en el acápite “Antecedentes de la Denuncia” de esta Investigación Especial.

3. Sobre la desvinculación del recurrente de la casa de estudios superiores.

En lo pertinente, como cuestión previa, es posible indicar, que de acuerdo con los antecedentes examinados, el denunciante fue designado como Director de Desarrollo Estratégico de la Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico de la UTEM, a través del decreto N° 14 de 5 de marzo de 2015, de la citada casa de estudios, cargo de exclusiva confianza de la planta no académica, grado 2 en la escala de remuneraciones de esa entidad universitaria.

En los citados informes fundados, don [REDACTED] Rector de la época de esa casa de estudios, se refirió a la forma como fue llevado el proceso de desvinculación del peticionario, indicando, en síntesis, que el aludido profesional manifestó su voluntad de dejar el cargo presentando su renuncia voluntaria el día 24 de enero de 2020, para que esta se hiciera efectiva a contar del 1 de marzo de ese año.

Añade que, con fecha 29 de enero de 2020, don [REDACTED], Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico, a través del memorándum N° 5, informó al Director de Desarrollo y Gestión de Personas, don [REDACTED], respecto de la renuncia voluntaria presentada por el recurrente, a efectos de que se ordenara dictar el acto administrativo para hacer efectiva la renuncia al cargo.

Sostiene, además, que el 4 de febrero de 2020, el recurrente hizo entrega del cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución exenta N° 4.410, de 1995, que aprobó el Reglamento de la Contraloría Interna de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Luego, esa autoridad expresa, que seguidamente el día 7 de febrero de 2020, le fue informado a don [REDACTED], por parte del Director de Desarrollo y Gestión de Personas de esa casa de estudios, que dada su renuncia se le comunicó la voluntad de parte de la UTEM de explorar la posibilidad de una futura contratación como profesional, grado 4 en la escala de funcionarios a contrata en el Departamento de Sistemas y Servicios de Informática, cuestión que debía necesariamente acordarse al regreso del receso de actividades de esa Universidad que había sido dispuesta por resolución exenta N° 259, de 5 de marzo de 2020, de la aludida institución, todo lo cual se formalizaría mediante el respectivo acto administrativo que dispusiese aquello, no obstante, según indica, se presentaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

diferencias en torno a la remuneración asociada al grado del cargo en cuestión, por lo que la propuesta no prosperó.

Continúa, mencionando que dada las discrepancias entre las partes, el 23 de febrero de 2020, el recurrente inició una acción de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, cuyo número de ingreso es el 17.194-2020, en contra de la UTEM por afectación de sus derechos fundamentales, dictándose sentencia con fecha 18 de junio del citado año, la cual rechazó su pretensión, indicando la mencionada Corte, que el actuar de la Universidad no fue ilegal ni arbitrario, cuyo fallo se encuentra a la fecha ejecutoriado.

Agrega, que el 2 de marzo de 2020, el señor [REDACTED], fue notificado del decreto exento N° 797/16/2020, de la UTEM, que acepta la renuncia voluntaria al cargo de Director de Desarrollo Estratégico y el 8 de mayo de igual año, encontrándose pendiente el recurso de protección y el reclamo ante esta Contraloría General de la República, ingresó una denuncia por vulneración de derechos fundamentales ante el 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, causa Rol [REDACTED], el cual, con fecha 7 de julio de 2020, el que acoge excepción de preclusión interpuesta por esta parte, rechazando la demanda de don [REDACTED], en razón que los hechos ya han sido ventilados y fallados por la Corte de Apelaciones de Santiago.

En este contexto, el recurrente presentó recurso de apelación, el que fue declarado inadmisible por la Ilma. Corte de Apelaciones en causa Rol N° [REDACTED] (Laboral). Actualmente, señala el informe emitido por la Rectoría de la UTEM, que se ha solicitado corrección de procedimiento, que se encuentra pendiente, anunciando el abogado patrocinante la interposición de un recurso de queja.

Finaliza, indicando que existe un hecho base indubitable, del cual no puede haber duda alguna y es que no existió un acto de la universidad que atentó contra las garantías constitucionales del recurrente, señalando que lo que pretende sostener don [REDACTED] es una supuesta "renuncia forzada" a la que tuvo que acceder y por otro lado, mediante la tutela fue un supuesto "despido", que se traduce en la dictación del decreto exento N° 797/16/2020, que formaliza la renuncia voluntaria, el cual a juicio del denunciante forma parte de la represalia con que actuó la UTEM.

Al respecto, cumple con hacer presente que acorde a lo expresado en el artículo 6º inciso 3º, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, "La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, que son de la competencia del Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que, con respecto a materias judiciales, reconoce esta ley al Contralor". En este sentido,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

cabe recordar que esta Oficina Regional de Control se abstuvo de emitir un pronunciamiento sobre la materia, por tratarse de un asunto litigioso, según consta en el Oficio N° 5018, reiterado por el N° E46810, ambos de 2020, de este origen.

**4. Sobre proyectos códigos UTM 1398, UTM 1498, UTM 1755 y UTM 1756.**

Respecto de este acápite, el recurrente indica que con fecha 6 de enero de 2020 fue informado desde la Unidad Finanzas de la UTEM, que se había girado un monto total de \$346.000.000 desde 4 proyectos, correspondientes a los códigos UTM 1398 de 2013, UTM 1498 de 2014 y UTM 1755 y UTM 1756, ambos de 2017, respectivamente a cuentas corrientes institucionales.

Sobre el particular, efectuadas las indagaciones de rigor y la revisión a la documentación proporcionada por la universidad, esto es, los comprobantes contables y las cartolas bancarias en las cuales se administran los valores de los cuatro proyectos en estudio, se pudo establecer que efectivamente hubo giros de las cuentas corrientes de los citados proyectos, los que se realizaron en el mes de diciembre de 2019, operaciones que significaron transferencias a cuentas bancarias en las que se gestionan los recursos institucionales de la UTEM, tal como se expone a continuación:

Tabla N° 3: Movimientos de traspasos de recursos entre cuentas corrientes bancarias

Número cuenta contable	Código del proyecto	Número de cuenta corriente proyecto	Número cuenta corriente institucional	Fecha de traspaso	Montos traspasados para pago de académicos (\$)
1112363	1398			30-12-2019	70.000.000
1112365	1498			30-12-2019	100.000.000
1112376	1755			30-12-2019	106.000.000
1112242	1756			30-12-2019	70.000.000
TOTAL					346.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM

Es dable hacer presente que la situación expuesta precedentemente, se describe solo como una constatación de hechos necesarios para el desarrollo de la presente investigación.

Ahora bien, del análisis de los citados movimientos y transacciones realizadas con cargo a los citados proyectos señalados en la tabla anterior, con la respectiva documentación y antecedentes tenidos a la vista, se constató lo siguiente:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

### 4.1. Eventuales irregularidades en el uso de recursos.

Sobre esta materia, el recurrente denuncia eventuales irregularidades referidas al destino de recursos entregados por el Ministerio de Educación, para la ejecución de proyectos con fuentes de financiamiento de aportes fiscal, que habrían sido utilizados en el pago de las remuneraciones de académicos.

En virtud de lo anterior, el rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través de oficio N° 82/2020, de 4 de agosto de 2020, indica que en relación con los proyectos aporte basal por desempeño códigos UTM 1398 y UTM 1498, la UTEM recibió recursos entre los años 2012 y 2014 derivados de la línea de financiamiento del MINEDUC denominada “Aporte Basal por Desempeño”.

Hace mención, que respecto del año 2012 asociado al proyecto UTM 1298, este fue regulado por el decreto N° 324 de igual año y los recursos se traspasaron previa firma de un convenio por medio del decreto N° 587 de esa anualidad, argumenta que ese proyecto se implementó y se cerró con el informe final y la devolución de los recursos a esa cartera ministerial en diciembre de 2016.

En cuanto a los citados convenios aduce que, de conformidad al procedimiento definido por el Ministerio de Educación, desde el año 2013 no se emitieron convenios para estos fondos y los recursos se traspasaron para financiar gastos basales de las instituciones, encontrándose su reglamentación en los mismos actos administrativos que entregan los dineros.

Agrega, que en efecto, las universidades han utilizado los recursos del Aporte Basal por Desempeño como de libre disposición, ya que en el citado convenio de 2012, en el último párrafo del numeral tercero del nombrado decreto N° 587 de ese año, señala que "por tratarse de aportes basales la institución podrá destinar los recursos materia del presente convenio a aquellas áreas que estime estratégicas para la mejora de su desempeño, incluyendo todo tipo de gastos, mientras dé estricto cumplimiento a los objetivos-metas establecidas en el presente proyecto".

Luego, indica que en consulta escrita al Ministerio de Educación respecto de si dicho criterio sobre el tipo de gasto del año 2012 se mantuvo en los años 2013 y 2014, la Unidad de Gestión de Procesos del Departamento Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior han confirmado lo dispuesto en el último párrafo del numeral tercero del acto administrativo citado en el párrafo anterior. En este contexto la autoridad manifiesta que esos recursos se pueden utilizar en virtud de la autonomía económica que ostenta esa institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Seguidamente expresa, que en el caso de los proyectos en estudio, sus recursos se utilizaron para apoyar el proceso de complejización de la universidad, específicamente para la atracción de capital humano avanzado, indicando que esos valores se mantenían en cuentas corrientes separadas, y la UTEM los utilizó para el pago de académicos con perfil de investigadores, por lo que según manifiesta, no existe ningún atisbo de irregularidad en la operación denunciada.

Ahora bien, en lo que dice relación con los proyectos códigos UTM 1755 y UTM 1756, precisa la autoridad de esa Casa de Estudios Superiores, que aquellos corresponden a la línea de financiamiento denominada Convenio Marco, que asigna recursos plurianuales a las diversas iniciativas enmarcadas en los planes estratégicos de las universidades. Según ha establecido el Ministerio de Educación para esta modalidad, los gastos permitidos en este tipo de convenio deben contribuir en un sentido amplio a la mejora de las condiciones y funcionamiento de las universidades, orientados a los ejes estratégicos del instrumento (fortalecimiento institucional, vinculación con el medio, investigación, innovación y postgrado, así como formación inicial docente cuando corresponda), además de los objetivos, actividades y compromisos establecidos en cada proyecto.

Señala también, que en ese escenario, los recursos asociados a los objetivos establecidos en cada proyecto pueden ser utilizados también en aquellas actividades que apunten, por ejemplo, a la mejora de condiciones y al funcionamiento de las universidades; en este caso particular, al pago de remuneraciones académicas.

Indica, que el convenio del proyecto UTM 1756 contempla en su Objetivo N° 2, el fortalecimiento de la planta académica UTEM por lo que en este caso la aplicación de recursos al pago de remuneraciones académicas queda asociado directamente a "los objetivos, actividades y compromisos establecidos en cada proyecto".

Continúa manifestando que respecto del convenio del proyecto UTM 1755, que este es amplio y genérico en su formulación, al ser un Convenio Marco, y habiéndose destinado recursos a los fines del proyecto de los objetivos comprometidos, el saldo de los mismos sí puede destinarse "en un sentido amplio a la mejora de las condiciones y funcionamiento de las universidad" como es el caso de las remuneraciones académicas, por dos motivos: esta acción también se enmarca sin duda en materias relacionadas con el financiamiento, y porque el Ministerio de Educación así lo ha establecido mediante acto administrativo, esto es, a través de la resolución exenta N° 2.712, de 27 de mayo de 2019.

Precisa que, respecto a este segundo punto, el acto administrativo citado aprueba los criterios relativos a las asignaciones corriente y capital, así como los gastos asociados aplicables a cada convenio celebrado por el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ministerio de Educación con las Universidades, reconociendo que los gastos en que se incurra deben ser pertinentes al proyecto y Convenio. Con esa definición el Ministerio reconoce que existen dos instancias que validan los gastos en que las Universidades incurran a propósito del uso de los recursos: estos deben utilizarse para el logro de los objetivos del proyecto y también pueden usarse, en su sentido amplio, a la mejora de condiciones y funcionamiento de las instituciones, tal y como se señala en el documento remitido por el entonces Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior del MINEDUC, denominado "Convenio Marco para universidades del Estado Aclaraciones y preguntas frecuentes de 12 de agosto de 2016", el cual adjunta a su informe.

Señala que en el citado instrumento, se contempla una disposición de capital importancia a la hora de determinar el correcto uso de los recursos provenientes del MINEDUC: "los gastos permitidos en los convenios marco deben contribuir en un sentido amplio a la mejora de las condiciones y funcionamiento de las universidades, orientados a los ejes estratégicos del instrumento (fortalecimiento institucional, vinculación con el medio, investigación, innovación y postgrado, así como formación inicial docente cuando corresponda), además de los objetivos, actividades y compromisos establecidos en cada proyectos."

Menciona, que dado que la planificación estratégica de los planes supera el año calendario (con la restricción anual de la Ley de Presupuestos respectiva), los puntos 8 y 9 del mismo documento citado precedentemente, establecen las normas de interacción de los distintos proyectos, al disponer que: "Si bien el plan institucional realizado para los convenios marco es plurianual, actualmente los recursos se aprueban anualmente en la Ley de Presupuesto" y seguidamente en el siguiente numeral indica que "El plan plurianual de cada universidad será fundamental para la elaboración de los proyectos sucesivos. Por ejemplo, parte del proyecto a elaborar para este segundo semestre 2016, será el primer año del plan plurianual correspondiente, que se comprometió desarrollar en CM2015 y validar y finalizar en convenio marco inicial 2016".

Esa autoridad, termina indicando que esto valida ciertamente la interdependencia de los proyectos y la consecuente utilización de los recursos para los fines académicos e institucionales respectivos, asimismo, como corolario de lo expresado, la misma resolución exenta N° 2.712 de 2019, ya citada, aplica a los dos proyectos en estudio, y establece en materias de gastos elegible para un convenio aquellos relativos a recursos humanos pudiéndose contratar académicos, equipos de gestión, ayudantes, tutores y otras contrataciones, estimando que parte de los recursos ministeriales contemplados en ambos proyectos UTM 1755 y UTM 1756, sí podían destinarse al pago de remuneraciones académicas, pues esa opción estaba contemplada como un gasto elegible en dicha línea de financiamiento.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, en relación con los convenios UTM 1398 y UTM 1498, conforme a lo informado por el Rector de la UTEM en minuta de 23 de junio de 2021, cabe señalar que estos fondos corresponden a Aporte Fiscal Directo y tienen su origen en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981.

Al respecto, vale indicar que en la página del MINEDUC se explica que estos fondos son el más importante instrumento de financiamiento basal de las universidades chilenas (CRUCH) y consiste en un subsidio de libre disponibilidad, asignado en un 95% conforme a criterios históricos, y el 5% restante de acuerdo con indicadores de desempeño anuales relacionados con la matrícula estudiantil, el número de académicos con postgrado y el número de proyectos y publicaciones de investigación de excelencia.

Pues bien, en el citado decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, no se aprecia ninguna limitación acerca del uso de estos recursos, con lo cual no se advierte que no pueden ser utilizados válidamente en el pago de remuneraciones y honorarios, respecto de su cuerpo docente.

Por su parte, en lo concerniente a los convenios UTM 1755 y 1756, la autoridad universitaria señala que el primero de ellos, tiene su fundamento en la ley N° 20.981 de presupuestos para el año 2017, para lo cual se transfirieron a la UTEM \$1.037.547.000, indicando que, respecto de la posibilidad de destinar recursos al pago de remuneraciones, la regulación contenida en el decreto N° 48, de 2015, del MINEDUC no contempla limitación de uso.

No obstante lo anterior, es dable hacer presente que de la sola lectura del convenio de que se trata, no se advierte que los fondos se puedan emplear para pagar remuneraciones al cuerpo docente, ya que no se contempla tal destino entre sus objetivos generales, ni específicos, ni en los hitos descritos en la cláusula segunda de dicho convenio.

En efecto en dicha cláusula se indica como objetivo general “mantener, desarrollar y fortalecer los estándares de calidad en la Universidad, considerando su planificación estratégica en gestión, formación de pregrado, postgrado e investigación y vinculación con el medio de acuerdo con el plan plurianual 2016-2020. Asimismo, sus objetivos específicos dicen relación con implementar, monitorear y evaluar resultados anuales del citado plan plurianual y diagnosticar las capacidades, y requerimientos institucionales para abordar lo establecido en la ley de presupuesto 2017, relacionado con la proyección institucional para: adecuar matrícula, desarrollar y fortalecer infraestructura deficitaria; impulsar áreas de investigación prioritarias con miras a crear/ fortalecer centros de investigación de alto nivel, entre otros.

Ahora bien, en relación con el convenio UTM 1756, vale indicar que este se funda en la ley N° 20.981, de presupuestos para el año



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2018, y fue aprobado por medio de la resolución exenta N° 4.538, de 28 de diciembre de 2017, del MINEDUC, contemplando una transferencia de \$477.767.000.

Es dable señalar que este convenio a diferencia del anterior contempla expresamente la posibilidad de destinar recursos al pago de remuneraciones u honorarios a los docentes de esa casa de estudios. De acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda Objetivo general, su objeto es fortalecer las capacidades institucionales relativas a los ámbitos i) académicos, mediante la contratación de profesores con jornada presencial y fortalecimiento de las carreras de ingeniería civil ii) infraestructura y equipamiento, mediante habilitación de nuevos espacios académico/docentes con enfoque inclusivo y sustentable y iii) de análisis institucional, mediante la gestión de datos y validación de instrumentos, en su objetivos específicos señala el institucional N° 2: fortalecer la planta académica para contribuir a desarrollar actividades de docencia de pregrado , investigación y vinculación con el medio en áreas específicas que permitan contribuir al desarrollo de la investigación aplicada.

En su respuesta, en síntesis, la autoridad universitaria señala que los recursos comprendidos en el instrumento convenio marco universidades estatales, acorde a la ley N° 20.981 de presupuestos del sector público para el año 2017 y el decreto N°48 de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, se entrega a las universidades estatales, las que deben formular un plan de fortalecimiento de las universidades, que considere la necesidad de crecimiento de cada una de estas, en concordancia con los requerimientos del medio en el cual se encuentran insertas y las prioridades asociadas a sus proyectos institucionales específicos, el cual debe ser desarrollado en coordinación con el Ministerio de Educación y contener una definición de los objetivos, acciones, plazos y recursos necesarios para su implementación.

Agrega que según se infiere de la glosa 07 de la partida 09, capítulo 01, programa 29, de la aludida ley, estos recursos pueden destinarse a “Aumentar gradualmente la matrícula en forma coherente con los respectivos proyectos institucionales y con los requerimientos de desarrollo nacional o local”, y “Apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como la energía, el agua, sismología y emergencias, energía, infancia y adolescencia”. Esto es relevante, ya que la ley ha establecido ámbitos de utilización de recursos que después se pormenorizan en la regulación específica.

Sostiene que es un hecho público y notorio que la investigación e innovación es realizada por medio de capital humano avanzado, que en las universidades particularmente lo configuran sus académicos, por lo que se infiere claramente que existe una concordancia material y legal entre los fines de los recursos establecidos en los convenios marco y su gasto en capital humano avanzado, esto es,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

contratación de académicos. En efecto, la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel que indica la norma es realizada por los cuerpos académicos en las instituciones de educación superior, esto es, aquel personal que tiene las competencias para desarrollar la investigación y la innovación y además, la habilitación legal. En otras palabras, la existencia de capital humano avanzado en las universidades estatales es un requisito sine qua non para poder obtener financiamiento y en su momento poder obtener una acreditación institucional de excelencia (6 o 7 años).

Añade que el desarrollo institucional se basa fundamentalmente en la existencia de un cuerpo académico que lleve adelante todas estas labores inherentes a sus funciones, “publicaciones”, “académicos jornada completa con doctorado”, “programas de doctorado acreditados”, “académicos jornada completa”, entre otros. De ahí que si se compromete una acción de fortalecimiento de los estándares de calidad (como lo dispone el convenio marco 1755) es explícito que lo primero que se debe cautelar es contar con personas que puedan desarrollar academia al más alto nivel. Por otra parte, es el mismo convenio el que indica como objetivo específico “impulsar áreas de investigación prioritarias, con miras a generar/fortalecer centros de investigación de alto nivel, entre otros”. Estos centros no se pueden formar sino con la contratación de académicos, puesto que son ellos lo que llevan adelante esta función universitaria.

Agrega que lo descrito concuerda con el Convenio Marco UTM 1755 el cual dispone que su objetivo general es el “mantener, desarrollar y fortalecer los estándares de calidad en la Universidad, considerando su planificación estratégica en gestión, formación de pregrado, postgrado e investigación y vinculación con el medio, de acuerdo con el Plan Plurianual 2016-2020”. Por su parte, el objetivo específico N°2 consiste en “diagnosticar las capacidades y requerimientos institucionales, para abordar lo establecido en la Ley de Presupuesto 2017, relacionado con la proyección institucional para: adecuar matrícula, desarrollar y fortalecer infraestructura deficitaria; impulsar áreas de investigación prioritarias con miras a crear/fortalecer centros de investigación de alto nivel, entre otros”. Es absolutamente patente que como elemento impulsor sustancial de la concreción de estos objetivos se hace necesario contar con un cuerpo académico de alto nivel.

Por ende, añade, que el gasto en sus remuneraciones no es solo posible, sino prioritario, siendo imposible jurídicamente cumplir con este cúmulo de actividades sin invertir en capital humano avanzado, ya que los académicos son los únicos habilitados para generar investigación, conforme lo disponen dichos objetivos.

Además, afirma que, como corolario de lo anterior y por si existiese algún halo de duda, la resolución exenta N° 2712, de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba criterios respecto de las asignaciones corriente y de capital, así como sus gastos asociados, aplicables a cada convenio suscrito con instituciones de educación superior, dispone en su artículo único apartado denominado



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

“Gastos asociados a las asignaciones corriente y capital” que los primeros podrán comprender “recursos humanos, especialización y gestión académica, gastos de operación y servicios de consultoría”. En consecuencia, el proyecto concretado en el Convenio Marco UTM1755 contemplaba en su génesis misma la obligación de aportar al desarrollo institucional mediante la contratación de capital humano avanzado (académicos), gasto que resultó pertinente y ajustado a la normativa antes indicada.

Por último, la autoridad universitaria analiza las normas de interpretación aplicadas al convenio en cuestión para concluir que no corresponde efectuar una interpretación analógica de las normas de un convenio, el (UTM1755) a partir de su similar (UTM1756), como lo realiza esta Sede Regional. Ello, por cuanto un correcto análisis sistemático del verdadero sentido y alcance del convenio en cuestión (UTM1755), implica concentrarse en su intención o espíritu, claramente manifestados en sus propias normas, y en la historia fidedigna de su establecimiento, y fijarse particularmente en el contexto de la propia norma que siempre servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía, entendiendo que las normas de interpretación de la ley dispuestas en el Código Civil tienen un orden de precedencia, por lo que una correcta interpretación de este convenio, se agota con la aplicación de principios prioritarios (elemento lógico e histórico, y regla de contexto). A mayor abundamiento, la entidad sectorial (Ministerio de Educación) validó por medio de una evaluación satisfactoria el cumplimiento de los objetivos del convenio en cuestión (acompañada certificado respectivo), lo que hace más palmaria la correcta interpretación del real sentido y alcance que ha hecho la Universidad del referido convenio UTM1755, por lo que, solicita al Ente Contralor que levante la presente observación en su informe definitivo por haber obrado esa institución conforme a derecho, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar.

Al respecto, atendidas las explicaciones vertidas sobre este particular, y analizado una vez más el convenio UTM 1755, a la luz de los contenidos normativos y principios que se describen en la respuesta, se acoge el planteamiento en orden a que este permitió el gasto en remuneraciones de los académicos de esa casa de estudios superiores, no obstante que en su tenor literal, no se indicara en sus objetivos generales y específicos, ello, teniendo en consideración el contenido de los convenios marco previstos en la normativa vigente –reseñada por la autoridad universitaria-, y además, el informe denominado Reporte de Evaluación de Cierre Convenio Marco Universidades Estatales 2017, emanado de la Subsecretaría de Educación Superior, Departamento de Fortalecimiento Institucional, que lo evalúa en estado de satisfactorio por cuanto “los antecedentes del proyecto presentados en el informe de avance permiten evaluar un cumplimiento, considerando el cumplimiento de la totalidad de los hitos comprometidos”. En este sentido, se acoge lo planteado por esa entidad, por lo que se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

#### 4.2. Sobre el pago de remuneraciones y honorarios.

En relación con este punto, no obstante, lo señalado en el numeral anterior, cabe recordar que, de acuerdo con la respuesta emitida por el Rector de la UTEM, este confirmó que los recursos ascendentes a \$346.000.000, con cargo a los proyectos individualizados en la tabla N°3, tuvieron por finalidad el pago de remuneraciones de académicos con perfil de investigadores, en calidad de contratados y a honorarios.

Ahora bien, requerida la información y antecedentes respecto de la utilización del monto citado, don [REDACTED], funcionario de la Unidad de Estudios de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2021, proporcionó la documentación de 18 funcionarios a contratas y 5 convenios a honorarios, a los cuales se les habría pagado con cargo a los fondos citados precedentemente, cuyo detalle consta en el anexo N° 1.

De igual forma, el Director de Finanzas, de la Universidad Tecnológica Metropolitana don [REDACTED], señaló que el pago de remuneraciones y de honorarios siempre se ha efectuado desde las cuentas corrientes bancarias operativas de la UTEM, para todos los funcionarios y con posterioridad "se recupera el gasto de funcionarios académicos, no académicos y personal a honorarios que se financian con cargo a proyectos".

Asimismo, indicó que es una práctica concordada con la contraparte técnica encargada de la revisión de las rendiciones en el MINEDUC; con la finalidad de cautelar el pago oportuno de los emolumentos de las personas y para facilitar el registro contable tanto de remuneraciones como de honorarios, señala que posteriormente, es la Dirección de Desarrollo Estratégico, la que solicita "cargar las partidas de sueldos y de honorarios en los proyectos que correspondan para que la UTEM, recupere, con abono a las cuentas operativas, los gastos que deben financiar determinados proyectos".

Argumenta, que para avanzar en la complejización de esa casa de estudios superiores, promoviendo el fortalecimiento de las investigaciones y las publicaciones indexadas, los 18 académicos cuestionados, siempre estuvieron contemplados con financiamiento de proyectos, al menos durante los primeros 12 o 18 meses de su contratación, manteniendo reuniones con el ex Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la época, con la finalidad que este señalara desde qué proyectos debían ser recuperados los gastos ya efectuados al pagar las remuneraciones de dichos académicos, situación que se concretó a fines del año 2019, como resultado de una reunión presencial con don [REDACTED], Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico, en la que se indicó que se debía recuperar un monto de \$346.000.000, de los proyectos UTM 1398, 1498,1755 y 1756.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Menciona que las contrataciones tenían carácter indefinido, para permanecer en el tiempo, tanto para las contratas como los honorarios, estableciéndose como un académico más, pero no sujetos a proyectos, solo para financiarlos durante los primeros meses hasta consolidar los resultados de sus investigaciones y de sus publicaciones.

A mayor abundamiento, esa jefatura complementa la respuesta otorgada, indicando que respecto de la documentación que respalda el cargo a los proyectos para financiar a los aludidos 18 profesores investigadores, desde mayo hasta diciembre de 2019, con fecha 30 de diciembre de 2019, en su calidad de Director de Finanzas y para materializar un acuerdo del Comité de Gestión de la Rectoría, envió al Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico don [REDACTED], un correo en el cual le solicitaba que le informara sobre cuál o cuáles proyecto(s), se debía recuperar el monto de pago de honorarios y remuneraciones de los profesionales por la suma de \$351.000.000. En este aspecto, señala que don [REDACTED] le informó en reunión presencial que se debía recuperar solo el monto de \$346.000.000, de los proyectos UTM 1398, 1498, 1755 y 1756.

Manifestó, además, que los académicos investigadores fueron contratados con anterioridad sin asociarlos a un determinado proyecto y por ello fueron nombrados a contrata, a honorarios y/o bajo la normativa común para todo docente, los cuales siguieron en los años siguientes siendo académicos financiados con fondos propios.

Hace presente, que el financiamiento entre mayo y diciembre del año 2019 se hizo con cargo a proyectos, mientras los docentes fortalecían sus capacidades de investigación y de publicaciones indexadas, para no ser una carga financiera al presupuesto corriente de la UTEM, al menos por estos primeros 8 meses.

Por último, en su respuesta indica, que los pagos de honorarios y de sus remuneraciones se materializaron con los vistos conformes y con el procedimiento habitual para todos los académicos de la UTEM, no existiendo para ellos convenios ni términos de referencia especiales vinculados a determinados proyectos.

Ahora bien, atendido lo expuesto por dicha jefatura se solicitaron mediante correos electrónicos de fechas 12 y 13 de julio de 2021, nuevos antecedentes en relación a las explicaciones otorgadas, dirigidos a don [REDACTED] [REDACTED], de la Unidad de Estudios de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la UTEM, a fin de aclarar el procedimiento utilizado que se habría acordado con la contraparte técnica encargada de la revisión de las rendiciones en el MINEDUC, como también requiriéndole la individualización de los funcionarios que habrían autorizado dicho mecanismo, además del oficio emitido por el Director del Departamento de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Desarrollo Estratégico, de la época, por la recuperación de los recursos pagados con cargo a cuentas institucionales y que correspondería a desembolsos por concepto de proyectos, no obteniéndose, en el transcurso de la investigación, respuesta ni antecedentes que sustentaran dichas situaciones.

Es dable especificar, que en relación con la modalidad de honorarios, que implicó desembolsos por \$33.353.865, se requería la emisión previa del oficio enviado por el Director del Departamento de Desarrollo Estratégico, de la época, de acuerdo a lo instruido mediante la referida resolución exenta N° 2.846 de 16 de octubre de 2018, de la UTEM, sobre regularización de gastos de proyectos, que establece en su punto II, Gastos de honorarios, que los memorándum enviados por el citado Departamento a la Dirección de Finanzas deben describir la causa que genera la regularización ya sea cargo o reversa del gasto, junto con la información del código del centro de responsabilidad, nombre del profesional, cédula de identidad, número de decreto, descripción, año, mes, número de boleta y monto.

Cabe agregar que, en el mismo acto administrativo citado, en el punto III Movimientos de cuentas corrientes, se especifica que junto con la información ya indicada se debe señalar el origen y destino de los fondos, el nombre del proyecto, número de cuentas corrientes, institución bancaria y monto del traspaso con el detalle de los gastos que debían ser recuperados, documento que, como ya se señaló, no fue entregado a esta Comisión Fiscalizadora en el desarrollo de la fiscalización.

En este contexto, se consultó sobre la materia al ex Director de Departamento de Desarrollo Estratégico de esa data, quien indicó que durante el período de su desempeño no envió ningún memorándum que respaldara ese movimiento, agregando que para la regularización de honorarios la instrucción se realizaba en el mismo mes en que se efectuaba el pago centralizado por parte de la universidad.

En cuanto a los pagos de remuneraciones, por un monto de \$318.170.419, cabe hacer presente que la citada normativa no contempla la recuperación de desembolsos por este concepto, de acuerdo la información entregada por la UTEM, sólo permite regularizar gastos de bienes y servicios y honorarios, pero no remuneraciones, acción respecto de la cual no se obtuvo información en que conste que la situación descrita se encuentra regulada.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable consignar que, las citadas transferencias de los valores en comento se efectuaron extemporáneamente considerando que los pagos como se indicó se realizaron a partir de mayo del año 2019, y la regularización con los traspasos, se llevó a cabo desde las cuentas corrientes de los proyectos analizados, recién en el mes de diciembre de igual anualidad.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo descrito, en relación con la documentación no proporcionada por la entidad en el transcurso de la investigación, no se condice con lo dispuesto en el citado artículo 12, inciso segundo de la aludida resolución N° 20, de 2015, vigente a la data del desarrollo de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en la indicada resolución exenta N° 2.846 de 2018, de esa casa de estudios.

Asimismo, se aparta de lo señalado en los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Sobre este particular, expresa la autoridad universitaria que cuando se trata de la ejecución de proyectos institucionales financiados con fondos externos, y particularmente cuando se trata del pago de remuneraciones y de honorarios vinculados a los mismos, siempre se ha efectuado la erogación desde las cuentas corrientes bancarias operativas de la UTEM, y con posterioridad, se recupera el gasto de funcionarios académicos, no académicos y servidores a honorarios que se financian con cargo a proyectos, reembolsándose aquellos fondos a las cuentas corrientes bancarias operativas en las cuales originalmente se hicieron esos cargos.

Continúa señalando que debe aclarar que dicho proceder es un proceso interno que busca un más eficiente y eficaz cierre mensual del proceso de pago de remuneraciones y pago de los honorarios, por razones de buen servicio para con sus funcionarios y servidores, respecto del cual el Ministerio de Educación no tiene injerencia alguna ni le compete, proceso que nunca ha sido cuestionado por el Ministerio de Educación, entendiendo que esta cartera ministerial en las rendiciones de cuenta mensuales verifica los cargos efectuados a las cuentas corrientes de cada proyecto y por lo tanto está en conocimiento del proceder antes señalado sin hacer reparo alguno del mismo, entendiendo además que lo anterior, se encuentra dentro de la esfera de autonomía administrativa y económica de la cual goza la institución, que le permite darse sus propios protocolos de gestión administrativa y financiero-contables, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico vigente que en el caso en particular, dice relación con el procedimiento de rendición de cuentas mensual que el Ministerio de Educación exige (adjunta en anexo 3, numerales 1, 2, 3, y 4 las rendiciones del mes de diciembre 2019, de los proyectos UTM1398, UTM1498, UTM1755 y UUTM1756. En todos ellos, hay diferencias menores, que se produjeron al tratar de cuadricular los cargos realmente efectuados, con los antecedentes de gastos individuales de los docentes).

Añade que en el constante afán por mejorar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

procesos internos, cuestión que también pasa por incorporar las recomendaciones y observaciones que el Ente de Control nos observa en sus auditorías, a propósito de este Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 1.064, de 2021, se ha percatado que por una inobservancia no incluyeron en el procedimiento sobre regularización de gastos, aprobado por la resolución exenta N° 2.846, de 2018, las recuperaciones por concepto de remuneraciones, cuestión que fue enmendada por medio de la resolución exenta N° 0809, de 2022, adjuntando a su escrito ambas resoluciones exentas, a fin de constatar un procedimiento interno que la institución ha venido haciendo permanentemente, con el fin de regularizar ex post gastos elegibles de los diversos proyectos institucionales financiados con fondos externos que fueron imputados originalmente por razones de buen servicio, eficiencia y eficacia, con cargo a cuentas corrientes operativas de la universidad.

En atención a la aclaración efectuada, que los gastos de los proyectos se encuentran rendidos sin observaciones, y que ha enmendado la inobservancia contenida en la resolución exenta N° 2.846, de 2018, sumado a que, el proceder de su institución en el manejo de estos recursos se encuentra dentro de la esfera de autonomía administrativa y económica de la cual goza la institución, que le permite darse sus propios protocolos de gestión administrativa y financiero-contables, siempre que se cumpla con el ordenamiento jurídico vigente que en el caso en particular, dice relación con el procedimiento de rendición de cuentas mensual que el Ministerio de Educación exige, por lo que solicita levantar la presente observación en su informe definitivo por haber obrado esta institución conforme a derecho, y accionando de manera positiva para corregir lo dispuesto por el Ente Contralor, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar.

Sobre este acápite, sin perjuicio de las explicaciones formuladas para justificar el procedimiento consistente en pagar las remuneraciones y honorarios del personal académico con cargo a los recursos contemplados en los proyectos mediante la erogación desde las cuentas corrientes bancarias operativas de la UTEM, para, con posterioridad, una vez obtenidos los recursos de los proyectos recuperar el gasto reembolsando aquellos fondos a las cuentas corrientes bancarias operativas en las cuales originalmente se hicieron esos cargos, ello en razón de la eficacia, eficiencia y autonomía universitaria, es necesario tener presente que los recursos de que se trata deben ser rendidos de acuerdo a la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

En este sentido, se debe tener presente que según el artículo 13 de dicha resolución, en principio, solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. Sin embargo, en casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos. Por consiguiente, se levanta lo observado en este punto.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de ello, en orden a la falta de respuesta de determinados requerimientos durante la auditoría, y en lo sucesivo, se deberá tener presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Resolución N° 10, de 2021, de esta Contraloría General, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, de este origen, en orden a que los delegados del Contralor General, podrán requerir a las distintas autoridades, jefaturas, funcionarios(as) o servidores(as) los datos e informaciones que necesiten para el mejor desempeño de las labores de auditoría.

### 4.3. Sobre la imputación presupuestaria.

Se constató que los decretos dictados respecto de los referidos 18 profesionales dicen relación con la designación a contrata como académicos asimilados a grado de la escala del servicio de la planta de académicos, con jornada de 44 horas semanales para cumplir funciones de docencia, habiéndose imputado el gasto al subtítulo 21-02-001 de la UTEM, y no con cargo al ítem presupuestario de transferencias de recursos para ejecutar los proyectos financiados con aportes del Ministerio de Educación. Asimismo, en cada uno de los documentos en las que se formalizan sus contrataciones no se asocian a labores a desarrollar en el contexto de la ejecución de los proyectos en estudio.

Sobre el particular, esa entidad a través de correo de fecha 4 de agosto de 2021, adjuntó certificación señalando que el control sobre los gastos e inversiones asociados a proyectos se realiza administrativamente para efectos de rendiciones al Ministerio de Educación por la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Universidad que, en coordinación con la Dirección de Finanzas, elabora las rendiciones que se remiten al aludido Ministerio. Indica, además, que la Universidad, trabaja con un sistema contable y presupuestario que no permite imputaciones por centro de Costos o Centros de responsabilidad.

En general, señala que se identifican las fuentes de financiamiento y la contratación de personal queda asociada al departamento en el cual se desempeñarán los funcionarios.

En este contexto, es oportuno precisar que lo objetado dice relación con la imputación presupuestaria del gasto que realizó la entidad, esto es, el subtítulo 21-02-001, teniendo presente que, entre otros aspectos, todo acto que involucre un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que a su vez debe atender a la naturaleza del egreso, materia que ha sido tratada en diversos pronunciamientos jurídicos de este Organismo de Control, entre otros, los dictámenes N°s 52.933, de 2012, 85.940, de 2013 y 7.147, de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En relación a lo observado, la rectora de la universidad expresa, en primer término, que la gestión presupuestaria institucional, está regulada por las normas del decreto N° 180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, de modo que los recursos que financian las remuneraciones de estos académicos provienen de los proyectos bajo análisis (financiamiento MINEDUC), y que el registro del ingreso presupuestario para estos casos, se realiza en la partida 3.2 Transferencias de Organismos del Sector Público y Entidades Públicas, y por otra parte, el gasto presupuestario, por tratarse de remuneraciones de académicos (esa es la naturaleza del gasto) se registra en la partida 1.2 Gasto en Personal- Académicos. Por ende, agrega que no correspondería registrar el gasto presupuestario por las remuneraciones de los académicos bajo análisis, “(...) con cargo al ítem presupuestario de transferencias de recursos para ejecutar los proyectos financiados con aportes del Ministerio de Educación” como lo señala la observación en comento.

Por otra parte, indica que la observación bajo análisis también señala: “(...) Asimismo, en cada uno de los documentos en las que se formalizan sus contrataciones no se asocian a labores a desarrollar en el contexto de la ejecución de los proyectos en estudio”, no concordando esta universidad con el criterio expuesto en la observación, toda vez que la designación a la contrata con jornada de 44 horas semanales de los 18 profesionales en comento, es para cumplir funciones de Docencia en la Planta de Académicos de la Institución, independiente de la fuente de financiamiento, que en este caso proviene de los recursos de proyectos. Así las cosas, en el momento que los proyectos en ejecución terminen, y por consiguiente el financiamiento del MINEDUC asociado, la función de estos académicos tal como lo establecen los actos administrativos tramitados en la plataforma SIAPER, seguirá siendo de “Académico, asimilado a grado XX Escala del Servicio, de la Planta de Académicos, con jornada de 44 horas semanales”, y ahora con el financiamiento proveniente de los recursos propios de la Institución. Es decir, la naturaleza de la función para la cual fueron contratados estos académicos no depende la fuente de financiamiento (proyectos o recursos propios), toda vez que la docencia constituye la principal actividad de este Casa de Estudios Superiores, y es de carácter permanente, por lo tanto, a su juicio no corresponde hacer un distingo en los actos administrativos que formalizaron sus contrataciones.

Dado lo anterior, solicita al Ente Contralor que levante la presente observación en su informe definitivo por haber obrado esta institución conforme a derecho, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar.

Al respecto, en primer término, es dable concordar con lo expresado por la autoridad universitaria, en el sentido que dicha casa de estudios se rige por el decreto N° 180, de 1987, que Fija Norma para la presentación de Presupuestos, Balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las instituciones de educación superior que indica. Luego, con independencia del origen de los recursos percibidos esa casa de estudios debe efectuar las imputaciones presupuestarias que procedan conforme a esa normativa, por lo que se acoge el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

planteamiento en orden a que tratándose del gasto que se efectúe respecto de las remuneraciones de su cuerpo docente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de dicho cuerpo normativo, los gastos de operación se realicen según el numeral 1.2 referido a académicos.

No obstante lo anterior, y en cuanto a que los documentos que aprueban las contrataciones de tales docentes no se asocian las labores a desarrollar en el contexto de la ejecución de los proyectos en estudio, cabe señalar que lo expresado por la autoridad universitaria sobre este punto, implica un reconocimiento que los fondos son destinados a la planta de docentes de esa casa de estudios con independencia del proyecto que origina la transferencia de los fondos por parte del MINEDUC. En este sentido, cabe expresar que si bien tratándose de los fondos correspondientes al Aporte Institucional Universidades Estatales, con arreglo al artículo 56 de la ley N° 21.094 y aporte basal directo del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, los fondos pueden ser utilizados de libre disposición, en el caso de los convenios marco, estos deben ceñirse a los hitos y objetivos tanto generales como específicos de cada convenio, lo que no se advierte que haya ocurrido con los pagos al cuerpo docente a que se alude en esta observación.

Por consiguiente, se levanta la objeción, sin perjuicio que la universidad auditada deberá ajustar sus procedimientos internos a la naturaleza de los recursos que perciba en cada caso, ya que la rendición y aprobación de los gastos debió ajustarse a los convenios marco celebrados en cada caso.

#### 4.4. Sobre contratos a honorarios.

Con cargo a los recursos de los proyectos examinados, se solventaron los pagos de honorarios de tres convenios, uno con el señor [REDACTED] y dos con don [REDACTED], para efectuar labores accidentales y no habituales de servicios de docencia en los Departamentos de Matemáticas y de Electricidad de esa institución, respectivamente.

En lo pertinente, se pudo establecer lo que sigue:

a) Los convenios a honorarios no contemplan en sus acuerdos, cláusulas que especifiquen el detalle de las tareas o funciones concretas a desarrollar, lo que impide determinar la efectividad de la realización de las labores encomendadas. Asimismo, no definen los objetivos de la contratación, los resultados o productos esperados, toda vez que solo se menciona en forma general que ejecutará servicios de docencia.

Al respecto, cabe manifestar que conforme a lo prescrito en el artículo 11 de la ley N° 18.884, sobre Estatuto Administrativo, la contratación de personal a honorarios sólo será procedente para la ejecución de labores accidentales que no sean habituales del organismo, como también, para la prestación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de servicios para cometidos específicos, que pueden significar el desarrollo de labores permanente y habituales de la institución, siempre que la prestación tenga por objeto el cumplimiento de tareas puntuales que deben ser individualizadas en forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial no admitiendo, por ende, que por esta vía se encomiende el desarrollo de cometidos genéricos (aplica criterios contenidos en los dictámenes N° 45.711 de 2001 y N°s 1.399 y 25.599, ambos de 2003 y E188153, de 2022).

Sobre lo manifestado, en la presente letra a) del acápite 2.5., la Rectora de la UTEM se refiere a lo que denomina presunta generalidad de las funciones a desarrollar por los prestadores de servicios docentes. Señala, en síntesis, que el marco legal general que habilita a la UTEM a contratar servidores que presten servicios en calidad de honorarios está dado por el artículo 11 del Estatuto Administrativo, y que, en virtud de esta norma, no existe duda que su institución en su calidad de organismo público, integrante de la Administración del Estado, puede contratar servidores a honorarios en las condiciones que ahí se indica.

Añade que, al celebrar convenios de honorarios, esa institución ajusta su actuar conforme a esta norma antes enunciada, y también al principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de la República, como en el artículo 2º de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. A raíz de lo anterior, desde el punto de vista de las hipótesis permisivas del principio señalado, al convenir de la forma desarrollada, el actuar de la UTEM se ajusta a la norma habilitante consagrada en el ya mencionado artículo 11 de la Ley N° 18.834. Por otro lado, respecto a los límites que impone el principio de legalidad, en cuanto a la determinación de las cláusulas del convenio mismo, podrán ser completadas y dispuestas por las partes en la medida que no contravenga las normas vigentes y no exorbiten su habilitación legal, cuestión que es igualmente satisfecha por las partes en la redacción actual de sus convenios a honorarios.

Agrega que si la UTEM incluyera en estos “(...) cláusulas que especifiquen el detalle de las tareas o funciones concretas a desarrollar (...)”, se encontraría en una hipótesis de flagrante incumplimiento del principio de legalidad, toda vez que esta clase de modalidades de determinación específica responde a las lógicas propias del contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo que escapan a la naturaleza propia de los convenios de honorarios en el ámbito público mediante la cual el empleador debe determinar el detalle de las tareas o funciones encomendadas. Eso incluye los medios a utilizar, la forma en que se ha de realizar, el enfoque con que debe entregarse y en general todos los detalles que son propios de un vínculo laboral de subordinación y dependencia inexistente en el ámbito público, especialmente en cuanto a acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el beneficiario del servicio, que en este caso sería la universidad. En otras palabras, si se detalla cada una de las funciones, podría caer en la contingencia de ilegalidad por incluir cláusulas propias de una relación laboral regida por el Código de Trabajo.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Añade que esta determinación genérica de las tareas docentes a realizar se ve respaldada por uno de los principios estructurantes en materia de educación superior: el de Libertad de Cátedra, que forma parte a su vez del principio de Libertad Académica, principios que desarrolla latamente en su exposición, afincándolos en el artículo 2º de Ley N° 21.091 que crea el sistema de educación superior, que consagra un sistema de libertad académica, de lo cual se puede inferir para el caso concreto de estas definiciones, que el docente es contratado en su calidad de experto para prestar los servicios de docencia, y en virtud de la libertad de cátedra señalada, este se encuentra libre de prohibiciones o límites como los que observa el Ente Contralor.

En concreto, estos límites corresponden al plan y programación de estudio, elementos que no debe formar parte del convenio mismo que regula los servicios a prestar, y que se interpretan armónicamente como directrices que el mandante puede dar a los docentes para impartir su cátedra. Así las cosas, en consideración a su autonomía administrativa y académica, se estima que el actuar de la universidad se apega a la normativa que rige su actuar con la actual redacción de los convenios de honorarios observados.

Finalmente, señala que el concepto de “docencia” implica un cúmulo amplio de tareas y acciones específicas, tales como: preparación y dictación de clases; llevar registro de calificaciones y asistencia; atención de estudiantes; confeccionar y revisar pruebas y evaluaciones; actualizar syllabus; completar los registros y actas en el sistema; etc. En definitiva, la docencia propiamente tal está compuesta por una amplia gama de tareas, las que no se agotan en el listado recién descrito. En el caso de añadir un listado taxativo de tareas específicas en los convenios de honorarios docentes, se corre el riesgo de dejar fuera alguna actividad propia de la docencia. De lo dicho se extrae que exigir “docencia” como concepto amplio permite de manera eficiente cautelar la realización de todas las tareas que trae aparejado este término.

Agrega, en síntesis, que respecto a los mecanismos que permiten determinar la efectividad de la realización de las labores encomendadas a los prestadores de servicios docentes a honorarios, el carácter genérico con que se definen los servicios de los prestadores docentes en el convenio de honorarios no es un obstáculo para la existencia de medios de verificación de cumplimiento de las labores encomendadas.

Por todo lo anterior, solicita al Ente Contralor que levante la observación referente al contenido de los convenios a honorarios en su informe definitivo por haber obrado esta institución conforme a derecho, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar.

Sobre el particular, cabe recordar que según el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1994, que Aprueba Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, existirá, además, personal académico



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

nombrado por horas o contratado sobre la base de honorarios, para colaborar en acciones específicas requeridas por el quehacer académico de la institución, norma que se complementa con lo expresado en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.834, en cuanto precisa que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, agregando su inciso segundo la posibilidad de contratar en dicho régimen, la prestación de servicios para cometidos específicos. De tal manera, siendo estas normas que regulan la prestación de servicios a honorarios las que exigen la especialidad de los servicios contratados, no se advierte cómo la generalidad de los términos utilizados en un contrato a honorarios en que se expresa la realización de docencia pueda satisfacer tal exigencia legal.

Por otra parte, cabe agregar que los argumentos expresados en esta ocasión ya habían sido manifestados por esa casa de estudios, en presentación que fue atendida por esta Entidad Fiscalizadora, por medio del oficio N° 74.674, de 2015, en el cual se analizó la falta de detalle de los contratos del personal, consignándose que conforme a la reiterada jurisprudencia invocada, si bien se permite contratar a honorarios a personas para atender labores habituales de un servicio, ello puede ocurrir en la medida que se trate de cometidos específicos, esto es, que tanto el convenio como el decreto pertinente, se refiera a tareas puntuales, claramente precisadas, determinadas y que se circunscriban a un objetivo especial, pues la norma no admite los encargos genéricos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 20.045 de 2003; 88, de 2009 y 9.212, de 2014).

De ello se sigue que resulta fundamental que en el acuerdo de voluntades se precise la o las labores específicas que se contratan, de modo que no existan dudas acerca del servicio que debe prestarse. En este punto, conviene agregar que la especificidad de las tareas dependerá de la naturaleza del servicio convenido, por lo que no resulta posible determinar, a priori, el nivel de desagregación que en esta materia debe consignar el respectivo convenio.

Finalizó ese pronunciamiento concluyendo que los fallos de los tribunales de justicia -que se acompañaron en esa oportunidad-, se advierte que la singularización de las tareas del prestador de los servicios no es un elemento que haya sido fundamento para calificar un contrato a honorarios como una relación de trabajo regida por el código laboral común.

En consecuencia, se mantiene la observación de que se trata, debiendo la UTEM, en lo sucesivo, accionar especificando las labores a desarrollar. Lo mismo vale para la argumentación fundada en la libertad de cátedra, sin que se advierta que dicha especificación atente contra dicho principio ni con la autonomía universitaria.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo expresado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

recientemente en el oficio N° E173171, de este origen, que impartió instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado, complementado por el oficio E202200, del año en curso.

b) No fueron proporcionados los actos administrativos que respalden las contrataciones a honorarios del profesional don [REDACTED] y el decreto que apruebe el convenio firmado entre esa casa de estudios con el académico don [REDACTED], situación que no se condice con lo dispuesto en el aludido artículo 12 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General, vigente a la data de la investigación, precepto, que en términos generales, se refiere a la facultad de la Entidad de Control de requerir información para el desarrollo de sus fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se procedió a revisar el registro electrónico en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene esta Entidad de Control, estableciéndose que los actos administrativos pertinentes, no fueron sometidos a trámite, contraviniendo lo dispuesto en las resoluciones N°s 10 y 18, ambas de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones de las Materias de Personal, y lo indicado en la resolución N° 245, de 2012, de la Contraloría General, sobre Servicios Sujetos al Sistema de Registro Electrónico.

Sobre esta letra b, del referido acápite 2.5, en resumen, la autoridad universitaria, presenta antecedentes y argumentaciones que respaldan las contrataciones a honorarios del profesional don [REDACTED] y el decreto que apruebe el convenio firmado entre esa casa de estudios con el académico don [REDACTED], respaldado por la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas, de esa casa de estudios superiores.

En base a lo señalado precedentemente, se solicita al Ente Contralor que levante la presente observación referente al requerimiento de acompañar los actos administrativos que respalden las contrataciones a honorarios del profesional don [REDACTED] y el decreto que apruebe el convenio firmado entre esa casa de estudios con el académico don [REDACTED] en su informe definitivo por haber cumplido con lo ordenado por parte de esta institución, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar.

Al respecto, analizados las explicaciones formuladas respecto del académico, [REDACTED] y los documentos proporcionados en su caso, como, asimismo, aquellos referidos al prestador de servicios señor [REDACTED], corresponde subsanar lo observado.

c) Se constató que el académico [REDACTED] asimilado a grado 9° de la planta de académicos de la UTEM, nombrado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

desde el 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de igual anualidad, mediante decreto N°147, de 13 de junio de 2019, se encontraba además, contratado en igual periodo y cantidad de horas, para el ejercicio de la función de académico jornada completa de 44 horas semanales, en calidad de contratado grado 7º en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, acto aprobado mediante decreto N° 875, de 21 de abril de 2020 de esta última institución de educación superior.

En lo pertinente, es dable señalar que el artículo 86 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, declara incompatibles todos los cargos regidos por ese cuerpo legal, así como también respecto de todo otro empleo o toda otra función que se presta al Estado, aun cuando los empleados o funcionarios se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en ese estatuto.

No obstante, el artículo 87, letra a), del mismo texto legal, hace excepción a la regla general antes expuesta, permitiendo el desempeño conjunto de los empleos regidos por aquél con “los cargos de docencia de hasta un máximo de doce horas semanales”, añadiendo el inciso primero de su artículo 88 que la compatibilidad en estudio no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa de su otro desempeño (aplica dictamen N° 14.224 de 2018).

La entidad examinada indica en relación a esta letra c) y respecto del académico Mauricio Tejo Arriagada, asimilado a grado 9º de la planta de académicos de la UTEM, nombrado desde el 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de igual anualidad, mediante decreto N°147, de 13 de junio de 2019, y que se encontraba además, contratado en igual periodo y cantidad de horas, para el ejercicio de la función de académico jornada completa de 44 horas semanales, en calidad de contratado grado 7º en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, indica la autoridad universitaria que por su parte ha obrado absolutamente apegado a la legalidad vigente, dándole formal trámite a la contratación del académico por medio de concurso de antecedentes y oposición según lo señala el Reglamento de Carrera Académica, adjuntando los antecedentes formales de su contratación, y según lo acreditan las autoridades (Director de Departamento y Decano) de la Facultad a la cual pertenece el académico (Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y del Medio Ambiente), éste cumplió con su jornada laboral para la cual fue contratado (se adjuntan los informes mensuales de asistencia de los dos semestres lectivos de 2019, según lo ordena la resolución exenta N° 0655, de 2015, la cual adjunta, no siendo responsabilidad de su institución, ni existiendo el medio de contraste adecuado para poder tomar conocimiento de manera oportuna de la duplicación de jornada con otra Institución de Educación Superior, lo lógico es que vía SIAPER (único medio disponible de información cruzada inter servicios públicos) debió surgir algún tipo de alerta temprana que sirviera para arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar este tipo de procederes.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Agrega, que por su parte el académico cumplió con la jornada y labores para las cuales fue contratado, no existiendo responsabilidad de ese servicio en la dualidad de contratación dado que no se cuenta con un medio de información cruzada que permita constatar este tipo de situaciones, por lo que se aplica el aforismo jurídico también aplicable al ámbito administrativo “a lo imposible nadie está obligado”, por lo que solicita al Ente Contralor que levante la presente observación referente al doble contrato del académico Mauricio Tejo Arriagada en su informe definitivo por haber obrado esta institución conforme a derecho, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar respecto de esa casa de estudios superiores.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, comunicará la situación observada a la citada Universidad de Playa Ancha y a los Organismos públicos que correspondan, con el objeto de que las instituciones informen la situación funcionaria del aludido académico, para dilucidar si, en definitiva, durante la anualidad y con posterioridad se han infringido las normas que regulan la materia, en lo específico, sobre el cumplimiento de la jornada de trabajo, por lo anterior, se mantiene la observación.

### 4.5. Sobre acreditación de labores desarrolladas.

Sobre este acápite, y en el contexto de la denuncia formulada, sobre los pagos efectuados a los 18 académicos con perfil de investigador, durante el período de mayo a diciembre de 2019, con recursos institucionales y que fueron restituidos el 30 de diciembre de igual anualidad, por un monto total de \$346.000.000, transferidos de cuentas corrientes de proyectos, es dable informar, que sin perjuicio de los hechos expuestos precedentemente, no se tuvo a la vista, antecedentes que permitieran comprobar que esos profesionales hayan realizado trabajos y/o actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos códigos UTM 1398, UTM 1498, UTM 1755 y UTM 1756 que permitiera justificar el gasto con cargo a éstos.

Requerida información a esa institución educacional, respecto de proporcionar respaldos documentales de las tareas encomendadas, esto es, informes de trabajos, recepción y aprobaciones conforme por parte de las jefaturas pertinentes, e indicación de las jornadas laborales, esa casa de estudios otorgó una certificación con fecha 4 de agosto de 2021, en la que señala que dichos profesionales no emitieron informes específicos respecto de labores efectuadas en el marco de la ejecución de proyectos, durante los meses de marzo a diciembre de 2019.

Sobre este punto, precisa la autoridad universitaria que dada la naturaleza de los gastos elegibles de las líneas de financiamiento Convenio Marco (UTM1755 y UTM1756) y Aporte Basal (UTM1398 y 1498) que permiten el financiamiento, entre otras acciones, de remuneraciones y honorarios académicos, es que se hizo uso de los recursos de estos proyectos para



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

dicho fin. En el caso de los Aportes Basales, las Guías para la Ejecución de Procedimientos de Compra/Contratación y Financieros para las Instituciones de Educación Superior Adjudicatarias de Convenios del Departamento de Financiamiento Institucional, con Financiamiento Nacional, años 2013 y 2014, del Departamento de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación señalan que son gastos elegibles para esta línea de financiamiento “todo tipo de gastos que sean necesarios o se relacionen con la ejecución del proyecto en una acepción amplia, para el desarrollo de los propósitos del proyecto y alcanzar los resultados convenidos”.

Indica, respecto de los Convenios Marco, que éstos son un tipo de financiamiento plurianual que se entregó anualmente a las universidades estatales para financiar la implementación de sus planes de desarrollo e incluyen cualquier tipo de gasto, según lo dispuesto por el Departamento de Fortalecimiento Institucional del MINEDUC.

Añade que en el caso del Convenio Marco UTM1756 se contempló un objetivo general que considera en su alcance la contratación de profesores de jornada presencial y en el objetivo específico N°2 se habla de “Fortalecer la planta académica para contribuir a desarrollar actividades de docencia de pregrado, investigación y vinculación con el medio (...)", lo que permitió financiar este tipo de gastos.

En el caso del Convenio Marco UTM1755, da por reproducido lo expresado respecto de la observación del numeral 2.2. que acredita fehacientemente que en este Convenio Marco UTM1755 los fondos se puedan emplear para pagar remuneraciones al cuerpo académico, y a mayor abundamiento aporta ahora, documento de preguntas y respuestas del Departamento de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación que señala que para las líneas de financiamiento a través de convenios marco “En forma general, no hay restricción del tipo de gasto, pues son recursos de libre disponibilidad” y “La Universidad puede comprometer objetivos, actividades, hitos e indicadores en investigación, sin embargo no es obligatorio para el CM 2015, esto dependerá de los montos que cada Universidad recibirá y de su estado actual de desarrollo. Si la Universidad no requerirá de todos los recursos para cumplir los objetivos obligatorios deberá comprometer en otras áreas”.

Complementariamente adjunta todas las actas de las asignaturas impartidas por los académicos asociados a los cuatro convenios UTM revisados por esta II Contraloría Regional en el contexto de esta investigación especial, antecedentes que permiten comprobar que esos profesionales han realizado trabajos y/o actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos asociados a cada convenio, cuya contratación fue aprobada por el Ministerio de Educación, ratificada en los respectivos informes de cierre de los convenios, particularmente los convenios UTM1755 y UTM1756 que informa que fueron evaluados como “satisfactorios” por esa cartera ministerial, solicitando levantar lo observado.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre este particular, esta Entidad de Control, no desconoce lo informado por la universidad en orden a la posibilidad de destinar los fondos aportados en los convenios que indica al pago de remuneraciones de su cuerpo docente. Sin embargo, revisadas las actas que se aporta en su respuesta en concordancia con los convenios marco UTM 1755 y UTM 1756, no se aprecia de qué forma precisa esas prestaciones de su cuerpo docente se vinculan necesariamente con los objetivos descritos en tales convenios, en este sentido se confirma lo manifestado en el preinforme cuando la propia autoridad consultada al efecto, informó que los citados profesionales no emitieron informes específicos respecto de labores efectuadas en el marco de la ejecución de proyectos, durante los meses de marzo a diciembre de 2019. Por consiguiente, se mantiene la observación.

### 5. Sobre movimientos transaccionales por concepto de remuneraciones y honorarios.

En el contexto de la materia auditada y a fin de contar con un marco referencial de los movimientos por concepto de remuneraciones y honorarios de la universidad y su posterior análisis, se procedió a verificar las nóminas mensuales correspondiente al período mayo a diciembre de 2019, enviadas por la UTEM al Banco de Crédito e Inversiones, BCI, para proceder al pago de los sueldos de todo el personal de la esa institución, permitiendo el estudio verificar que en dichos listados se encuentran incorporados los 18 académicos analizados. En la tabla siguiente, se individualizan los documentos mediante los cuales la UTEM procedió a cursar el pago de todo su personal.

Tabla N° 4: Detalle de pagos mensuales de remuneraciones en las cuales se incluyen a los 18 académicos Investigadores

Mes	Número de folio	Fecha carga remuneraciones	Fecha pago	Número total de pagos	Monto total a pagar (\$)
Mayo	401027908800	27/05/2019	30/05/2019	1151	1.196.989.188
Junio	401034558900	25/06/2019	27/06/2019	1190	1.261.512.143
Julio	401041860500	26/07/2019	30/07/2019	1202	1.221.065.416
Agosto	401049142000	27/08/2019	29/08/2019	1208	1.132.801.332
Septiembre	401055760600	24/09/2019	27/09/2019	1200	1.256.755.955
Octubre	401063311300	24/10/2019	29/10/2019	1210	1.213.628.031
Noviembre	401070959900	26/11/2019	28/11/2019	1208	1.212.749.326
Diciembre	401077080000	17/12/2019	20/12/2019	1206	1.218.518.599

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por don [REDACTED] Unidad de Estudios vicerrectoría de Administración y Finanzas, mediante correos electrónicos de fecha 5 de agosto de 2021.

Nota: En cada una de las nóminas mensuales se encuentran incluidos los académicos.

En lo atingente, se analizaron los antecedentes proporcionados por esa casa de estudios mediante el oficio de fecha 22 de marzo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2021, el cual contiene un cuadro resumen que presenta el detalle de los sueldos brutos mensuales de los 18 académicos en comento, respecto del periodo mayo a diciembre del año 2019 investigado, por un monto total de \$351.524.284, información que se procedió a cotejar con las liquidaciones mensuales de cada uno de los citados académicos, determinándose que el total de haberes en conjunto de las liquidaciones ascendía a \$354.454.992, advirtiéndose una diferencia de \$2.930.708, entre ambos reportes. Ver detalle en anexo N° 2.

Sobre el particular, la entidad examinada en su respuesta indica, que verificó la consistencia y exactitud de los antecedentes proporcionados a fin de aclarar la diferencia de \$2.930.708, señalando que ha constatado que en listado enviado por correo electrónico el día 10 de diciembre de 2019 a [REDACTED] señala que los valores de honorarios y remuneraciones son reales desde mayo a noviembre de 2019, en tanto que los valores correspondientes a diciembre 2019 eran estimados, adjuntando a su escrito, correo electrónico y listado con la información rectificatoria.

Hace presente que llevo a cabo un análisis respecto del anexo N° 2 presentado en el Preinforme detectando que la diferencia de \$ 2.930.708, está dada entre los valores estimados para diciembre y los valores pagados según el libro de remuneraciones de diciembre 2019. Menciona también que hay un error en el listado inicial proporcionado por la UTEM, en el mes de septiembre respecto del señor [REDACTED] al considerar la remuneración de dicho mes por \$ 2.222.690, siendo el valor real pagado por \$ 2.273.008.

Al respecto, es dable señalar que, revisados los análisis llevados a efecto por la entidad en esta oportunidad, permiten confirmar que el monto pagado a los académicos en cuestión en el periodo mayo a diciembre de 2019, asciende a total de \$354.454.992, y la diferencia detectada por este Organismo en la auditoría desarrollada, tienen su explicación al considerar en el mes de diciembre montos estimativos y a una diferencia en el pago del mes de septiembre de don [REDACTED] [REDACTED] por \$50.318, confirmando lo expuesto en el anexo N° 2, del presente informe.

Dada las explicaciones otorgadas en esta oportunidad por la entidad, corresponde subsanar la materia expuesta.

6. Compromisos contraídos previo al traspaso de recursos.

Sobre esta materia, es posible indicar, que el recurrente señala que en cada uno de los proyectos en estudio existían obligaciones financieras comprometidas en forma previa al traspaso de dichos recursos a cuentas institucionales y que éstas excedían los recursos recibidos desde la Subsecretaría de Educación.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Así también, menciona que esta situación la comunicó a distintas instancias de esa Universidad, solicitando se le proporcionaran explicaciones y los respaldos de los movimientos en las cuentas corrientes de los proyectos involucrados, peticiones que fueron reiteradas, para las cuales indica no obtuvo respuestas.

En lo pertinente, efectuadas las indagatorias respectivas se pudo establecer las siguientes situaciones:

a) En relación con el primer aspecto mencionado por el recurrente, se constató, con la información y antecedentes tenidos a la vista, que en los proyectos UTM 1398, UTM 1755 y UTM 1756, al 31 de diciembre de 2019, no existían recursos suficientes para cubrir las obligaciones contraídas al considerar los valores asignados en el presupuesto de cada uno de ellos, los gastos pagados a la data citada, en los cuales se incluyen los valores transferidos, y al ponderar los saldos en cuenta corriente a esa misma fecha, según se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 5: Obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 2019 por proyecto

Proyecto	Presupuesto (\$)	Gastos pagados al 31/12/2019 (\$)	Compromisos al 31/12/2019 (\$)	Saldo en cuenta corriente al 31/12/2019 (\$)	Diferencia (\$)
UTM 1398	424.938.000	312.221.723	168.792.094	112.820.208	-55.971.886
UTM 1755	1.037.547.000	521.216.318	799.478.590	516.861.955	-282.616.635
UTM 1756	477.767.000	369.072.034	127.110.905	107.340.000	-19.770.905

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM.

Consultado al respecto, esa casa de estudios comunicó a esta comisión fiscalizadora, que la diferencia que se produce entre el saldo de las cuentas corrientes bancarias y los compromisos adquiridos al 31 de diciembre de 2019, para cada proyecto, era posible pagarlos con recursos institucionales y/o reasignando dichos compromisos a otros proyectos, siempre considerando la elegibilidad del gasto y que dicho procedimiento se ha realizado anteriormente y no ha sido objeto de reparos por parte de la Subsecretaría de Educación.

En relación con lo expresado por la entidad cabe hacer presente que sobre la disponibilidad de recursos y programación de éstos, los órganos integrantes de la Administración deben actuar con pleno respeto a los principios de proporcionalidad, racionalidad y objetividad, implícitos en el principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la anotada ley N° 18.575, como asimismo, observar los principios de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, previsto en los artículos 3° y 5° de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

la citada ley.

b) Por su parte, en cuanto a las comunicaciones que se llevaron a efecto sobre la materia denunciada, se pudo establecer de la revisión de los antecedentes aportados, que mediante correos electrónicos de fechas 27 y 30 de diciembre de 2019, el Director de Finanzas don [REDACTED], solicitó al Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico don [REDACTED] que se le informara a qué proyecto se cargarían los sueldos de los profesores investigadores, por la suma aproximada de \$351.500.000.

Esta consulta fue derivada al ex Director de Desarrollo Estratégico de la época, el cual mediante la misma vía de comunicación indicó en detalle la situación presupuestaria de todos los proyectos en los cuales se incluye aquellos sujetos a esta investigación, señalando, en lo que interesa, que el presupuesto de la cartera de proyectos era limitado y no alcanzaba para financiar todos los gastos comprometidos en los proyectos junto con los gastos que no pudo financiar la Vicerrectoría de Administración y Finanzas debido a que no se aplicó a tiempo un plan de eficiencia operacional tendiente a reducir los mismos.

Concluye, con la imposibilidad de indicar cuál es la fuente de financiamiento de las remuneraciones de los académicos, dado que excedía a sus atribuciones y responsabilidad, además de poner en riesgo el pago de los compromisos adquiridos por la institución poniendo en conocimiento a su jefatura esta situación.

Asimismo se pudo constatar que con fecha 7 de enero de 2020, el citado funcionario, a través del memorándum N° 27 informó a su jefatura directa, respecto de los movimientos realizados en diciembre de 2019 en los 4 proyectos, indicando que: "Las rendiciones financieras de los proyectos se encontraban desconciliadas en \$346.000.000, y que no existía detalle de los gastos asociados a esos movimientos, además, que los proyectos tenían gastos comprometidos previos a la utilización de estos recursos", y adicionalmente, hizo presente que se debían enviar las rendiciones financieras al MINEDUC con los respectivos respaldos de los gastos.

Seguidamente, mediante memorándum N° 29 de igual fecha, solicitó a don [REDACTED] Director de Finanzas de la entidad, los respaldos de los movimientos de las cuentas corrientes de los proyectos examinados, al no existir como ya se indicó en párrafos anteriores, detalle de los gastos asociados a estos movimientos y dada la ausencia de respuesta a sus solicitudes el funcionario mediante memorándum N° 45, de 15 de enero de 2020, reiteró el oficio N° 29 ya citado con anterioridad y posteriormente mediante el memorándum N° 49, de 16 de enero de 2020, dirigido al Director de Finanzas, solicitó las rendiciones financieras firmadas del mes de diciembre de 2019 de los proyectos financiados por el MINEDUC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este mismo orden de ideas, el recurrente emite los oficios N° 50, de 16 de enero de 2020 y N° 70, de 22 de enero de igual año, dirigido al Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico, haciendo presente que no ha recibido las rendiciones financieras del mes de diciembre del año 2019 y reiterando la solicitud al Director de Finanzas sobre los respaldos de los movimientos de traspasos de las cuentas corrientes de los proyectos.

De lo anterior, es dable mencionar que de los antecedentes proporcionados por la UTEM no se advierten las respuestas a los requerimientos formulados por el recurrente a través de los distintos documentos citados.

La situación en comento, no se condice con lo estipulado en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575, que indican que la Administración debe observar en su actuar, entre otros, el principio de control y "velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública" y el artículo 11 de la mencionada ley, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre el cumplimiento, de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

La entidad examinada indica en su escrito que ha implementado una plataforma de seguimiento de los convenios con el MINEDUC, a través de una base de datos la cual contempla la información del convenio, el seguimiento de los indicadores del convenio y las rendiciones realizadas en cada oportunidad, permitiendo contar con la información detallada de los "usos" de los recursos, en formato asociado al presupuesto y separados en Gastos de Administración y de Capital, permitiendo levantar un procedimiento de seguimiento de los compromisos establecidos con los responsables de ejecución de suerte de disponer de manera continua con los controles financieros de cada proyecto.

Agrega, que el seguimiento de flujos se deberá incorporar en la base de datos de los proyectos, señalando que este Organismo de Control puede corroborar la existencia y uso de esta plataforma de seguimiento cuando lo estime pertinente.

Menciona también que, respecto de la disponibilidad de recursos y programación de éstos, para una correcta gestión y administración hubo comunicaciones internas a las jefaturas de la época de la unidad competente, entre éstas el denunciante, que acreditan que institucionalmente se precavío actuar de manera oportuna, eficaz y eficiente, y de conformidad a la reglamentación vigente en el uso de los recursos involucrados. Adjuntando correo de fecha 27 de diciembre de 2019 del Director de Finanzas señor [REDACTED], al Director de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico de la época señor [REDACTED],



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

solicitando definir a qué proyectos se debían cargar los gastos por honorarios y remuneraciones que debían ser financiados con fondos de proyectos MINEDUC

Agrega, que adjunta memorandos N° 6, del Director de Finanzas señor [REDACTED], al Director de Desarrollo Estratégico de la época señor [REDACTED] y memorando N° 70 del Director de Desarrollo Estratégico de la época señor [REDACTED], al Director de Finanzas señor [REDACTED], que evidencian por sobre todo la tozudez y negligencia del propio denunciante a realizar lo que le era solicitado en estricto cumplimiento de sus funciones como Director de Desarrollo Estratégico, que no tienen relación con la gestión y administración de los recursos institucionales, cuestión que le compete a la Dirección de Finanzas de la institución.

Continúa señalando que, en ese contexto, que el ente fiscalizador podrá percibirse de las múltiples instancias en que se abordó el tema del financiamiento de docentes investigadores y se solicitó al denunciante enviar memorando que permita regularizar los cargos a proyectos realizados el 30 de diciembre de 2019, después de múltiples requerimientos y mediando el jefe directo del señor [REDACTED], la Dirección de Desarrollo Estratégico envió las rendiciones a firmar correspondientes a diciembre del 2019, incorporando los gastos solicitados, con pequeñas diferencias.

Indica, esa autoridad que ha implementado una plataforma de seguimiento de los convenios MINEDUC, que minimizará la posibilidad de contraer compromisos sin la disposición de recursos, y que por otro lado hemos acreditado al ente fiscalizador con los antecedentes acompañados que el único responsable de que esta regularización no se haya hecho de manera oportuna es el propio denunciante en estos autos, y como bien sabe el ente contralor como señala el aforismo jurídico aplicable al ámbito administrativo “nadie puede aprovecharse de su propio dolo o negligencia” (principio nemo auditor), y ciertamente acá el único negligente ha sido el propio denunciante, no se ha producido un incumplimiento normativo por parte de esta institución, sino más bien, se han arbitrado todas las medidas tendientes a ejecutar los procesos en tiempo y forma, con una resistencia absolutamente fuera de la esfera de competencias solo del propio señor [REDACTED], es que venimos en solicitar que se levante la presente observación.

Sobre esta materia, cabe indicar que respecto a la letra a) señalada precedentemente, la universidad explica solo que ha implementado una plataforma de seguimiento de los convenios con el MINEDUC la cual contempla información del mismo, seguimiento de indicadores y las rendiciones realizadas, pero nada documenta respecto de los compromisos que existían a diciembre de 2019, y la fuente de financiamiento de esas obligaciones, respecto de la ejecución de los proyectos en estudio.

Seguidamente, en cuanto a la disponibilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

recursos y programación de éstos, esa autoridad indica y adjunta memorándum N° 6, del Director de Finanzas señor [REDACTED] al Director de Desarrollo Estratégico de la época, y memorándum N° 70, emitido por este último al referido Director de Finanzas, documentos de los cuales afirma la autoridad universitaria se evidenciaría la negligencia del propio denunciante para realizar lo que le era solicitado en estricto cumplimiento de sus funciones que no tienen relación con la gestión y administración de los recursos institucionales, cuestión que según indica es de competencia de la Dirección de Finanzas de la institución.

Al respecto, analizadas las disposiciones establecidas por la propia universidad a través del instrumento denominado "Procedimiento de Regularización de Gastos de Proyectos", formalizado a través de la resolución exenta N° 2.846, de 16 de octubre de 2018, en el cual se describen procesos relativos a las formas en que el Departamento de Desarrollo Estratégico solicita las regularizaciones de gastos, y la información que debe contener cada uno de los memorándum que deben ser enviados a la Dirección de Finanzas para requerir tal acción, se advierte que solo contemplaba la autorización de gastos de bienes y servicios y gastos de honorarios, no obstante, no se encuentra en el mencionado documento la regularización de pagos de remuneraciones de académicos, los recursos financieros que afecta y la oportunidad en la cual se deben regularizar, aspectos no regulados por esa casa de estudios a esa data, situación mencionada en el numeral 1 del capítulo I Control Interno del presente documento, a lo que se suma, que esa entidad no aporta mayores antecedentes que permitan dar por superada dicha objeción debiendo mantener lo observado.

Por consiguiente, corresponde que la entidad acredite documentadamente los mecanismos utilizados para cubrir las obligaciones que existía en los proyectos al momento del traspaso de recursos a cuentas corrientes institucionales, de acuerdo a los montos especificados en la tabla N° 5 del presente informe final, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

#### 7. Traspaso de recursos de proyectos UTM 1955 y UTM 1956.

Sobre esta materia, se estableció que los recursos de los proyectos citados fueron recepcionados desde la Tesorería General de la República entre los meses de febrero y noviembre de 2019, correspondiendo al proyecto UTM 1955, un total de \$809.990.000 y para el UTM 1956 un total de \$704.388.000, lo que se muestra en detalle en el anexo N° 3.

Con el fin de verificar los hechos denunciados por el recurrente en cuanto a los posibles movimientos contables de transferencias de recursos de los citados proyectos a las cuentas corrientes institucionales de esa entidad, las cuales habrían sido revertidas con posterioridad, se analizaron y examinaron los documentos proporcionados por la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este escenario, se constató que efectivamente las mencionadas transacciones por un total de \$1.378.237.063, fueron realizadas el 19 de diciembre de 2019, transfiriendo los recursos a las cuentas corrientes institucionales que se indican en la siguiente tabla y luego restituidos a las mismas cuentas corrientes de los proyectos en comento, el día 27 del mismo mes y año, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 6: Movimientos de recursos traspasados  
(Cuentas corrientes proyectos/cuenta corriente institucional)

Código del proyecto	Desde cuenta corriente proyecto	A cuenta corriente institucional	Fecha de traspaso	Monto traspasado (\$)
UTM 1955	[REDACTED] Santander	[REDACTED] Santander	19-12-2019	673.849.063
UTM 1956	[REDACTED] BCI	[REDACTED] Santander	19-12-2019	704.388.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM.

Tabla N° 7: Reingreso de recursos traspasados  
(Cuenta corriente institucional/cuentas corrientes proyectos)

Código del proyecto	Fecha de reingreso	Monto traspasado (\$)
UTM 1955	27-12-2019	673.849.063
UTM 1956	27-12-2019	704.388.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM.

Ahora bien, es dable mencionar que, en la respuesta formulada por esa casa de estudios superiores, mediante el oficio N° 82, de 2020, informa que los saldos de los fondos que estaban depositados en cuentas exclusivas de los proyectos UTM 1955 y UTM 1956, con fecha 19 de diciembre de 2019 fueron traspasados a cuentas operacionales de esa institución, para ser considerados ingresos propios de la Universidad sin restricción de aplicación a un determinado proyecto.

Indica, en el citado documento que en virtud de los principios de control y de legalidad del gasto consagrados en la Constitución Política y la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se realizó un nuevo estudio sobre la materia previo a la utilización de los recursos ya que a la fecha de transferencia no estaba claro si se podían considerar como un aporte sin restricción y, estando próximo a terminar la anualidad 2019, con fecha 27 de diciembre de ese año, se adoptó una posición conservadora, y la Vicerrectoría procedió a restituir los fondos a las respectivas cuentas corrientes desde las cuales habían sido girados.

Al respecto, es posible señalar que, si bien esa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

entidad proporciona argumentos normativos sobre la materia, cabe señalar que no se aportó documentación formal que autorizara las operaciones comentadas, lo que se aparta de lo indicado en los numerales 46 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y existir supervisión del trabajo, con el fin de minimizar los errores.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable consignar que el denunciante, en su calidad de Director de Desarrollo Estratégico, remitió el memorándum N° 26, de fecha 7 de enero de 2020, al Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico, respecto de la materia y el mismo día envió a don [REDACTED], Director de Finanzas de la UTEM, el oficio N° 28 en el cual le requería los documentos que respaldaban dichas operaciones, no recibiendo respuesta, lo que dio origen a su reiteración mediante el documento N° 44, de fecha 15 de enero de 2020, a la misma jefatura citada.

A su turno, del análisis realizado se constató que las cuentas corrientes de los proyectos en estudio quedaron con saldos cero al momento de traspasar los valores a cuentas bancarias institucionales de la UTEM por un lapso de siete días hábiles, es decir, entre el 19 y 27 de diciembre de 2019.

Consultada al respecto, doña [REDACTED] [REDACTED], Jefe Área Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior, informó mediante correo electrónico de 23 de julio de 2021, que estos proyectos no están sujetos a que la entidad disponga de una cuenta corriente exclusiva, y que solo para los casos de proyectos que sí tienen dicha obligación, existe la posibilidad de “cierre anticipado de proyecto y restitución de gastos sin ejecutar”, que se aplica cuando ocurren giros de fondos que no corresponden a la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo instruido en la resolución exenta N° 5.109, de 10 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, que “Aprueba Manual de procedimientos de gestión financiera y de rendición de cuentas de Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas”.

En su respuesta al preinforme, la autoridad universitaria expresa que la exigencia de este Ente de Control de documentación formal que autorizara la mencionada operación en aquella época –diciembre de 2029-, no se entiende bajo el supuesto que su institución actúo de buena fe con el convencimiento que obraba en pleno ejercicio de sus potestades legales en virtud de su autonomía económica que le autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Agrega que la Dirección de Finanzas se retrotrajo de su actuar inicial por una diferencia de opinión técnica respecto de la naturaleza de estos recursos con la Dirección de Desarrollo Estratégico, que le incitó a obrar de acuerdo con el principio prudencial, pero actualmente ya no se discute la naturaleza jurídica del financiamiento AIUE, por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

el obrar inicial de disponer de estos recursos libremente desde sus cuentas corrientes operacionales institucionales estuvo ajustado a derecho. Insiste en que en base a su criterio jurídico la decisión acometida el 19 de diciembre de 2019 fue ajustada a la normativa vigente por lo que no es menester explicar o documentar la gestión autónoma de una Corporación que tiene patrimonio propio siempre que en el ejercicio de esta autonomía se cumpla con las normas legales que las ríjan en la materia como ha sido este en este caso.

Enseguida realiza una extensa exposición referida al financiamiento denominado AIUE, y particularmente respecto de la operación observada., analizando tanto el texto normativo como la historia fidedigna de la ley N° 21.094 Sobre Universidades Estatales, así como la historia fidedigna de la Ley de presupuesto del sector público de los años 2019 y 2020, por medio de las cuales se le asignaron montos específicos de este instrumento de financiamiento cada año, que confirman que la intención del legislador en esta materia fue la de establecer un nuevo fondo basal para el financiamiento de las universidades estatales, las cuales podrán utilizar los recursos que se les asignen por este ítem en el cumplimiento de su misión y fines, y por ende en el financiamiento de todo tipo de actividades que sean desarrolladas dentro de dicho ámbito, en resumen: se trata de fondos de libre disposición dentro de un marco general de gastos elegibles, no supeditados a la formulación de proyectos ni la suscripción de convenios para su recepción.

Añade que para una mayor inteligencia, acompaña la minuta N° 28, del mes de julio de 2020, del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) denominada “Uso de los Recursos Asociados al Aporte Institucional Universidades Estatales”, que desarrolla un análisis pormenorizado de la historia fidedigna de la ley respecto a esta temática, tanto de la Ley N° 21.094 Sobre Universidades Estatales, como de la Ley de presupuesto del sector público de los años 2019 y 2020 (se adjunta en anexo 8 numeral 1). Acompaña también una opinión de los auditores externos que confirman que los fondos AIUE son fondos propios de libre disponibilidad para las Universidades Estatales (se adjuntan en anexo 8 numeral 2).

Señala, por último, y a mayor abundamiento, que esa universidad conforme a su normativa legal que reconoce su autonomía administrativa y económica, para la administración de los fondos monetarios de esa institución, existe una delegación de poderes, en que se detallan los actos que pueden atender los delegados, específicamente los giros desde cuentas corrientes bancarias abiertas por la Institución, temática atingente a la observación del Ente Contralor. Adjunta al efecto la resolución exenta N° 03875, de 2021 actualmente vigente y su complemento N° 04537, de 2021, en las que se detallan las facultades de los delegados para actuar en las cuentas corrientes bancarias institucionales. Estos actos jurídicos han ido cambiando en cuanto a los delegados en la medida que las autoridades han ido cambiando, o se han ido incorporando cuentas corrientes nuevas, pero la lógica de operación sigue siendo la misma actualmente y a la época de la operación observada. Ver anexo 8, numeral 3 y 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Finalmente, y aclarada sustantivamente el movimiento de recursos de una cuenta corriente institucional a otra, solicita al Ente Contralor que levante la presente observación en su informe definitivo por haber obrado esta institución conforme a derecho, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar.

Sobre este particular, y conforme a las explicaciones otorgadas y a los fundamentos normativos que aclaran el sentido de los movimientos de los recursos financieros desde las cuentas corrientes de esa casa de estudios en que ingresaron los fondos de los proyectos UTM1955 y 1956 a las cuentas operacionales de esa casa de estudios de 19 de diciembre de 2019, y su reversa del 27 de ese mismo año y mes, y compartiendo el análisis acerca de la naturaleza del fondo Aporte Institucional a las Universidades del Estado, en orden a su libre disponibilidad, en el contexto de la autonomía administrativa de esa universidad, se levanta lo observado.

Sin perjuicio, que en la entidad regularizó la operación en análisis, permitiendo levantar lo objetado, en lo sucesivo deberá respaldar sus transacciones para que no vuelva a cometer el error reconocido por la UTEM, considerando, además, que los convenios en estudio tienen objetivos específicos que deben ser cumplidos.

#### 8. Revisión de rendiciones de cuentas asociadas a los proyectos denunciados.

En lo pertinente, es dable señalar en primer término, que la UTEM debe entregar rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el MINEDUC, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la resolución exenta N° 30, de 2015 de esta Contraloría General; asimismo, debe efectuarlas de acuerdo con la citada resolución exenta N° 5.109, de 10 de diciembre 2020.

En este contexto y para efectos de constatar los cumplimientos en materia de rendición, se solicitaron las estas, correspondientes al último trimestre del año 2019, de todos los proyectos en análisis, tanto a la UTEM como a la Subsecretaría de Educación, las cuales fueron aportadas por la universidad mediante el oficio de 5 de enero de 2021, y por la segunda institución a través de correo electrónico de 12 de mayo de igual anualidad.

Ahora bien, efectuadas las indagaciones de rigor y analizadas las rendiciones de cuentas presentadas por la UTEM a la Subsecretaría de Educación, se pudo establecer que la del mes de diciembre de 2019, presentaba diferencias entre los montos de gastos rendidos y los saldos por ejecutar, originándose saldos desconciliados en cada uno de los proyectos, situación que se desprende de los formularios denominados “declaración de ingresos y gastos oficial” y el formulario de “rendición de gastos”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En efecto, en relación con los montos citados en el formulario de rendición de gastos de cada proyecto, existían diferencias por montos ascendentes a \$70.000.000, \$100.000.000, \$106.000.000 y \$70.000.000, cifras que dicen relación con los recursos que fueron traspasados el 30 de diciembre de 2019 desde las cuentas corrientes bancarias de éstos a cuentas institucionales de la UTEM, todo lo cual se expone en detalle en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Diferencias bancarias diciembre de 2019

Código de proyecto	Declaración de ingresos y gastos oficial				Formulario de rendición de gastos			
	Gastos rendidos (M\$)	Saldo por ejecutar (M\$)	Saldo cuenta corriente (M\$)	Saldo desconciliado (M\$)	Gastos rendidos (M\$)	Saldo por ejecutar (M\$)	Saldo cuenta corriente (M\$)	Saldo Desconciliado (M\$)
1398	312.222	112.716	112.820	104	242.118	182.820	112.820	70.000
1498	125.635	213.392	213.682	290	25.344	313.682	213.682	100.000
1755	521.216	516.331	516.862	531	414.685	622.862	516.862	106.000
1756	369.072	108.695	107.340	1.355	298.462	177.340	107.340	70.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM.

Cabe señalar, que la entidad remitió a don [REDACTED] Coordinador Unidad de Administración Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, las rendiciones financieras del mes de diciembre de 2019, e incluyó declaraciones oficiales de Ingresos, declaración oficial de gastos, conciliaciones bancarias y copias de cartolas de cuentas corrientes, todas al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio N° 4, de 21 de enero de 2020, de don [REDACTED] Director General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico Coordinador Institucional de la UTEM.

Así también, se advierte que el formulario de declaración de ingreso y gasto oficial presentaba saldos no conciliados en cada uno de los proyectos por una cuantía de M\$104, M\$290, M\$531 y M\$1.355, constatándose que en el citado oficio, esa autoridad expresa en términos generales que los proyectos UTM 1398, 1498, 1755, 1756 presentan una desconciliación debido a remuneraciones de académicos y docentes financiados con recursos institucionales, situación que sería regularizada a la brevedad, documento que fue recibido por la cartera ministerial con fecha 2 de febrero de 2020, desprendiéndose que a esa data la UTEM aún no había regularizado dichos montos.

Posteriormente, en el oficio N° 10, de 31 de enero de igual anualidad, a través del cual la UTEM envía la rendición financiera del mes de enero de 2020, señala que estaban a la espera de una respuesta por parte de la Dirección de Finanzas en relación con los movimientos contables que provocan una diferencia en los proyectos aludidos precedentemente. Asimismo, indica que también espera explicación acerca de los movimientos de egreso y posterior ingreso de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

proyectos UTM 1955 y UTM 1956 por un total de \$1.378.237.063. Cabe consignar que los mismos argumentos se exponen en el oficio de remisión de rendiciones de cuentas del mes de marzo de 2020.

Ahora bien, vale hacer presente que las referidas rendiciones presentadas por la UTEM fueron revisadas el 18 de febrero de 2020 por el Departamento de Fortalecimiento Institucional, Unidad de Finanzas de esa Subsecretaría, según consta en el timbre impreso en el documento citado, constatándose que esa entidad solo observó con reparos las diferencias no conciliadas que se advierten en el formulario de declaración de ingresos y gastos oficial, pero no se pronunció en sus oficios de observaciones respecto de las diferencias ascendentes en su conjunto a la suma de \$346.000.000, expuestas en la tabla 8, aun cuando estaban mencionadas individualmente en las cartolas bancarias de cada una de las cuentas corrientes de la administración de los proyectos.

En cuanto a las otras diferencias citadas, la Subsecretaría de Educación emitió los oficios que se detallan a continuación, solicitando las correcciones pertinentes:

Tabla N° 9: Oficios de observaciones por diferencias en cuentas corrientes bancarias

Nº Proyecto	Monto desconciliado (\$)	Nº de oficio observaciones Subsecretaría de Educación	Fecha oficio	Mes de rendición de cuentas
UTM 1398	103.931	1.266 -1.267	19-02-2020	Enero 2020 – diciembre 2019
UTM 1498	290.149	1.264 -1.265	19-02-2020	Enero 2020 – diciembre 2019
UTM 1755	531.273	1.262 -1.263	19-02-2020	Enero 2020 – diciembre 2019
UTM 1756	1.354.966	1.274	19-02-2020	Enero 2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM.

En este contexto, requerida la información a esa entidad ministerial, esta otorgó respuesta mediante correo electrónico de 23 de julio de 2021, de la señora [REDACTED], Jefe Área Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior, señalando que no se han adoptado medidas respecto a las diferencias detectadas en el “formulario de rendición de gastos” ya que esos archivos, según indica, contenían errores y fueron reemplazados por la Institución de Educación Superior. Agrega, que las rendiciones de cuentas sobre la cual esa dependencia se pronuncia formalmente, son las recibidas a través del procedimiento establecido, es decir, de manera física y firmada por los responsables de la Institución. Afirma que los valores no conciliados por montos que van desde los \$70.000.000 a los \$106.000.000, no deben considerarse como información válida de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

rendición.

Indica, que la UTEM rindió el periodo de diciembre 2019 con los saldos desconciliados ascendente a \$103.931, \$290.149, \$531.273 y \$1.354.966, los cuales fueron observados y posteriormente subsanados en la rendición de marzo 2020, manifiesta demás, que no hay pronunciamiento de este periodo en el plazo que corresponde, debido a que esa casa de estudios, se acogió a la resolución N° 9, de fecha 8 de abril de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece plazo excepcional para la rendición de cuenta.

Por último, expresa, que los respaldos de gastos rendidos a diciembre 2019 no pudieron ser revisados en proceso de visita de seguimiento planificado para el año 2020 por causa de la pandemia, y que, en su reemplazo, han adoptado las medidas que indica el dictamen N° 13.332 de esta Entidad de Control, exigiendo a las IES el envío de los respaldos digitales de sus gastos. Termina señalando que, debido al cierre de la casa de estudios por cuarentena, la Institución ha estado trabajando en la recopilación de antecedentes y espera contar con esa información revisada a la brevedad.

En esta materia, es dable recordar que el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando corresponda, que acrediten todos los desembolsos realizados. En el inciso segundo del señalado artículo se dispone que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos, situación que en la especie no aconteció.

Al respecto, cabe hacer presente que al no contar con la totalidad de la información de las rendiciones de cuentas indicadas con anterioridad, se requirió a la entidad examinada una certificación relativa al detalle de los recursos rendidos en el mes de diciembre de 2019, la que se concretó mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2021, respecto de los recursos ascendentes a \$346.000.000, los cuales como ya se señaló en el numeral 2.3 del presente documento, que estos se habían empleado para financiar remuneraciones y honorarios de los 18 académicos con perfil de investigadores, informados por esa casa de estudios a esta Comisión Fiscalizadora.

Sin perjuicio de los hechos en comento, revisados los recursos de los proyectos UTM 1398 y UTM 1498, respecto de los cuales se transfirieron montos por una cuantía de \$70.000.000 y \$100.000.000 respectivamente a cuentas institucionales, se pudo verificar que, en la rendición del mes de diciembre de 2019, del primer proyecto citado, no se informaron gastos por concepto de pago de remuneraciones y honorarios de los 18 académicos indicados por esa casa de estudios. Ahora bien, en relación con el segundo proyecto mencionado, presentaba solamente el pago de sueldos de 3 de los 18 académicos, correspondientes a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

profesionales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] que en su conjunto comprenden un monto por una suma de \$7.035.839. Lo descrito se presenta en anexo N° 4.

No obstante, se constató que en las rendiciones de los proyectos aludidos se hace mención a una nómina con pagos de liquidaciones de sueldo a profesionales diferentes a la nómina de académicos informados por la UTEM, individualizados en el citado anexo N° 1.

En su respuesta, la entidad examinada indica que las diferencias determinadas por esta II Contraloría Regional fueron corregidas en la rendición entregada en el mes de abril de 2020 que corresponde al cierre del mes de marzo 2020, adjuntando dicha documentación a su escrito.

Agrega, que a la data de su respuesta al preinforme de observaciones, la Unidad Coordinadora Institucional (UCI), que es la contraparte UTEM que prepara y despacha las rendiciones financieras de los proyectos financiados con recursos MINEDUC, no ha recibido objeciones de la citada cartera ministerial respecto de los gastos rendidos en el proyecto UTM1755 para el período auditado. Asimismo, menciona que tampoco se han recibido solicitudes de devolución de los recursos por gastos rechazados.

Señala, también que los proyectos UTM1755 y UTM1756 se encuentran evaluados como satisfactorios por parte del Ministerio de Educación, disponiendo de sus respectivos Informes de Cierre, los cuales adjuntó en esta ocasión.

Finaliza señalando, que dado que los saldos objetados se encuentran conciliados y que los proyectos en cuestión fueron aprobados por el Ministerio de Educación y evaluados de forma satisfactoria, solicita que se levante la presente observación en su informe definitivo por haber obrado esta institución conforme a derecho, no existiendo incumplimiento normativo que reprochar.

Sobre la materia expuesta, en primer término, respecto a las diferencias citadas en la Tabla N° 9, Oficios de observaciones por diferencias en cuentas corrientes bancarias, del presente Informe Final, esto es, respecto de los saldos no conciliados ascendente a \$103.931, \$290.149, \$531.273 y \$1.354.966, la entidad en esta oportunidad aporta antecedentes de la rendición entregada en el mes de abril de 2020 que corresponde al cierre del mes de marzo 2020, en la cual se evidencia su corrección. Así también, adjunta a su respuesta Informes de Cierre emitidos por parte de la Subsecretaría de Educación evaluados como satisfactorios para los proyectos UTM1755 y UTM1756, por lo que corresponde también considerar subsanada la objeción.

No obstante, la entidad no se pronuncia ni adjunta antecedentes en relación con lo indicado por esta II Contraloría Regional en cuanto a las rendiciones de cuentas de los proyectos 1398 y 1498, desde cuyas cuentas corrientes se transfirieron \$70.000.000 y \$100.000.000 a cuentas institucionales para el pago de remuneraciones de los 18 académicos informados al inicio de esta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Investigación Especial, donde se incluyen otros académicos en el mes de diciembre, por lo que corresponde mantener este aspecto lo observado.

En consecuencia, procede que esa casa de estudios superiores justifique documentadamente la incorporación en la rendición del mes de diciembre de 2019, de los proyectos citados, de otros profesionales tal como se detallan en el anexo N° 4, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### 9. Sobre estados de resultados con saldo positivo.

En lo pertinente, es dable señalar que el recurrente manifiesta un supuesto empleo de fondos de los proyectos para presentar de manera ficticia al término del período 2019 estados de resultados financieros de la referida Universidad con saldos positivos.

Ahora bien, efectuadas las diligencias de rigor, esa casa de estudios superiores, a través del oficio N° 82, de 4 de agosto de 2020, indicó respecto del Estado de Resultados del año 2019, que lo que relata el recurrente, no es efectivo.

Agrega, en su escrito que el estado de resultado al 30 de septiembre de 2019 forma parte de un avance trimestral respecto de los registros contables y de la ejecución presupuestaria, y que es solicitado por la Contraloría General de la República, en este caso del tercer trimestre de la anualidad ya referida.

Asimismo, indica que la contabilidad de la Universidad Tecnológica Metropolitana, desde el año 2010, se realiza conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”. Conforme a ello, tanto los ingresos como los gastos se registran en el momento en que se devengan, cita como ejemplo los servicios educacionales de pregrado que se prestan entre marzo y diciembre de cada año, por lo que los ingresos por el arancel anual se registran a razón de un décimo del total entre marzo y diciembre del respectivo año. Por otra parte, los gastos fijos mensuales se registran en las cuentas de pérdidas en todos los meses correspondientes.

De esta manera, los informes trimestrales pueden tener un desfase que arroje pérdidas, debido a la estructura de los informes contables que exige el reporte establecido por la CGR, pero que se corrige con el total de los ingresos y gastos devengados debidamente contabilizados al fin del año como lo establecen las IFRS.

También, menciona que se debe considerar que puede ocurrir que no todos los ingresos estén contabilizados en un trimestre intermedio. En el caso particular de la UTEM sólo se conocen los montos efectivos y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

reales traspasados por el MINEDUC a finales de año, tales como asignación del suplemento por gratuidad, y becas. Respecto de algunos gastos e inversiones financiadas con proyectos, se hacen los ajustes a fin de año, aplicando el mismo criterio conservador. Lo mismo ocurre con las regularizaciones a fin de año de las inversiones realizadas con financiamiento de fondos de proyectos, las que se efectúan también al fin del ejercicio contable.

Asimismo, proporcionó un desglose de las partidas contables que según manifiesta tuvieron incidencia en la obtención de resultados positivos, por conceptos de incrementos de las cuentas de ingreso por proyectos, gratuidad, donaciones, diferencias de cambios por pagarés en UTM, aporte fiscal directo, subsidios médicos e intereses y reajustes de depósitos a plazos, de las cuales las más significativas dicen relación con: proyectos por una cuantía de MM\$ 1.822, gratuidad por MM\$ 597 y aporte fiscal directo MM\$ 808.

Ahora bien, efectuadas las indagaciones de rigor y revisados los antecedentes respectivos, en primer término, es posible indicar respecto los “Ingresos por proyectos”, que esa casa de estudios proporcionó la cuenta de mayor código N° 4441107 y comprobantes contables de cada una de las operaciones, permitiendo establecer que en la mencionada cuenta se han registrado operaciones contables de gastos relacionadas con la totalidad de los proyectos que gestionan, los cuales corresponderían a una activación de ingresos por ese concepto respaldados con facturas de proveedores.

De lo anterior, se desprende que estos valores no pueden ser considerados como ingresos provenientes de traspasos de recursos por parte del MINEDUC que permitan incrementar sus saldos al 31 de diciembre de 2019. A mayor abundamiento, consultado sobre la materia a la Jefa del Área Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior, informó mediante correo electrónico de fecha 5 de julio de 2021, que durante el último trimestre de la anualidad citada no se traspasaron recursos por concepto de financiamiento de proyectos, a esa universidad.

Seguidamente, en cuanto a los MM\$ 597, la UTEM proporcionó los antecedentes que respaldarían el incremento por el ítem de gratuidad, para ello, entregó el libro mayor de la cuenta código N° 4111108 denominada Ingresos por aranceles permanencia, registrando el comprobante contable de ingreso N° 26910, de 19 de diciembre de 2019, por la cifra ya indicada, que en su glosa señala “ingresos de aranceles por perdida de gratuidad” correspondiendo a ingresos de cobranza a alumnos, para cuyos efectos el mencionado documento contable es respaldado con el detalle de ellos.

Por último, sobre la cuenta aporte fiscal directo es posible indicar que el incremento de MM\$ 808, se encontraba respaldado a través de los comprobantes de ingresos N°s 1.547, 1.617, 1.651, 1.718, 1.805, 1.892, 1.963, todos emitidos por la UTEM en el último trimestre del año 2019, al recepcionar dichos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

recursos por traspasos provenientes de la Tesorería General de la República. Sin embargo, el monto indicado no es consistente con la documentación proporcionada por el MINEDUC que respalda un monto de transferencia por concepto de aporte fiscal por una cuantía de MM\$943. La diferencia que se advierte tiene su origen en que la UTEM no consideró los traspasos de recursos efectuados por el MINEDUC mediante los números de folios TGR 131112, de 6 de septiembre de 2019 por MM\$ 118 y 131551 de 23 de septiembre de igual anualidad por MM\$118. A su vez, la UTEM comunicó recepción de recursos de aporte directo a través del comprobante contable N° 1.963, de 20 de diciembre de 2019, este último no informado por el MINEDUC.

En relación con lo señalado y antecedentes tenidos a la vista, no es posible advertir que los recursos de los proyectos fueron utilizados para presentar estados de resultados con saldos positivos, como tampoco la incidencia de las cuentas que se mencionan, las cuales habrían tenido un incremento en el último trimestre en el año 2019 en los señalados estados de resultados.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°1.064, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En efecto, en cuanto a las objeciones consignadas en los numerales 1. Ausencia de procedimientos para regularizar pagos de remuneraciones del capítulo I, Aspectos de Control Interno, 4.4, Sobre contratos a honorarios, letra b), 5. Sobre movimientos transaccionales por concepto de remuneraciones y honorarios y 8, Revisión de rendiciones de cuentas asociadas a los proyectos denunciados, ambos del referido capítulo II, en lo atingente a los saldos no conciliados ascendente a \$103.931, \$290.149, \$531.273 y \$1.354.966 de los proyectos UTM1398, UTM1498, UTM1755, y UTM1756, se subsanan, en consideración a las acciones implementadas por la entidad.

Por su parte, en cuanto a las objeciones contenidas en los numerales 4.1, Eventuales irregularidades en el uso de recursos, 4.2, Sobre el pago de remuneraciones y honorarios, 4.3, Sobre la imputación presupuestaria, 7, Traspaso de recursos de proyectos UTM1955 y UTM1956, ambas del acápite II, Examen de la Materia Investigada, se levanta, atendidas las explicaciones y los nuevos antecedentes aportados por la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1. Sobre lo determinado en el numeral 2, Inutilización de documentos (MC), del capítulo I, Aspectos de Control Interno procede que la UTEM adopte, en lo sucesivo, mecanismos de control alternativos que den cuenta de la inutilización de la documentación mercantil.

2. En cuanto a lo verificado en la letra a), del numeral 4.4, Sobre contratos a honorarios, del capítulo II Examen de la Materia Investigada, corresponde que la UTEM, en lo sucesivo, suscriba los convenios a honorarios especificando en las cláusulas el detalle de las tareas o funciones concretas a desarrollar, a fin de supervisar la efectividad de la realización de las labores encomendadas, asimismo, deben definirse los objetivos de la contratación, los resultados o productos esperados.

En cuanto a lo señalado en la letra c), de igual numeral y capítulo, esta Entidad de Control, comunicará a la Universidad de Playa Ancha y otros organismos públicos, la situación observada respecto del señor [REDACTED] [REDACTED], con el objeto de esclarecer la situación funcionaria del aludido académico, para dilucidar si, en definitiva, hubo apego a las normas jurídicas sobre la materia o se han infringido las mismas en relación con la eventual doble contratación del funcionario aludido en la presente observación.

3. En lo que concierne a lo señalado en el numeral 4.5. Sobre acreditación de labores desarrolladas (C), del citado capítulo II, procede que esa entidad respalde documentadamente la realización de las tareas ejecutadas por los 18 académicos, que según se indica fueron contratados con recursos de los proyectos auditados por esta II Contraloría Regional para el periodo marzo a diciembre de 2019, puesto que no se aprecia con los antecedentes puestos a la vista por esa universidad, de qué forma precisa esas prestaciones de su cuerpo docente se vinculan necesariamente con los objetivos descritos en tales convenios, materia que deberá acreditada por esa institución en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Sobre lo corroborado en las letras a) y b), del numeral 6, Compromisos contraídos previo al traspaso de recursos (C), del referido capítulo II, corresponde que la entidad acredite documentadamente los mecanismos utilizados para cubrir las obligaciones que existía en los proyectos al momento del traspaso de recursos a cuentas corrientes institucionales, de acuerdo a los montos especificados en la tabla N° 5 del presente informe final, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En lo que concierne al numeral 8. Revisión de rendiciones de cuentas asociadas a los proyectos denunciados (C), del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la UTEM deberá en lo relativo a las rendiciones de los proyectos UTM1398 y UTM1498, desde cuyas cuentas corrientes se transfirieron \$70.000.000 y \$100.000.000 a cuentas bancarias institucionales para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

pago de remuneraciones de los 18 académicos informados al inicio de esta Investigación Especial, acreditar con antecedentes que justifique documentadamente la incorporación en la rendición del mes de diciembre de 2019, de los proyectos citados, de otros profesionales tal como se detallan en el anexo N° 4, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana y a la Contraloría Universitaria de dicha casa de estudios superiores.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	HECTOR RAMOS CUEVAS
Cargo:	Jefe de Unidad
Fecha:	02/05/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1: Detalle de académicos con nombramiento asimilados a grado de la escala del servicio.

N°	NOMBRE ACADEMICO	RUT	GRADO	N° DECRETO	FECHA DE REGISTRO DE DECRETO	JORNADA	FECHA INICIO DEL CONTRATO
1		22.825.XXX-X	9	289	22-08-2019	44 horas semanales	01-03-2019
2		13.065.XXX-X	7	174	24-06-2019	44 horas semanales	01-03-2019
3		13.023.XXX-X	9	88	24-05-2019	44 horas semanales	01-03-2019
4		27.013.XXX-X	9	438	05-11-2019	44 horas semanales	01-10-2019
5		6.197.XXX-X	4	173	24-06-2019	22 horas semanales.	01-03-2019
6		8.474.XXX-X	8	89	24-05-2019	44 horas semanales	01-03-2019
7		24.833.XXX-X	9	428	08-10-2019	44 horas semanales	01-03-2019
8		25.224.XXX-X	9	288	22-08-2019	44 horas semanales	01-03-2019
9		12.635.XXX-X	8	262	20-08-2019	44 horas semanales	01-03-2019
10		15.722.XXX-X	9	94	24-05-2019	44 horas semanales	01-03-2019
11		15.516.XXX-X	9	175	24-06-2019	44 horas semanales	01-03-2019
12		8.780.XXX-X	7	155	13-06-2019	44 horas semanales	01-03-2019
13		11.845.XXX-X	6	212	04-07-2019	44 horas semanales	01-03-2019
14		13.257.XXX-X	7	146	13-06-2019	44 horas semanales	01-03-2019
15		15.873.XXX-X	8	296	26-08-2019	44 horas semanales	08-07-2019
16		15.489.XXX-X	9	147	13-06-2019	44 horas semanales	01-03-2019
17		14.219.XXX-X	8	95	24-05-2019	44 horas semanales	01-03-2019
18		27.013.XXX-X	6	439	05-11-2019	44 horas semanales	01-10-2019

(\*) Sirve además la función de Académico Jornada Completa en calidad de Contrata Gr. 7° en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, desde 01/01/2019 al 31/12/2019, aprobado mediante decreto N° 875 de 21/04/2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2: Total haberes pagados periodo mayo a diciembre de 2019 a académicos perfil investigadores.

A) Según información certificada por don [REDACTED], secretario general de la UTEM, ministro de fe, mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2021.

NOMBRE ACADÉMICOS	NÚMERO DE RUT	GRA DO	Nº DECRE-TO	MAYO (\$)	JUNIO (\$)	JULIO (\$)	AGOSTO (\$)	SEPTIEM-BRE (\$)	OCTUBRE (\$)	NOVIEM-BRE (\$)	DICIEM-BRE (\$)	TOTAL
[REDACTED]	22.825.XXX-X	9	289	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	17.781.520
[REDACTED]	13.065.XXX-X	7	174	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	20.321.128
[REDACTED]	13.023.XXX-X	9	88	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.222.690	17.831.838
[REDACTED]	16.115.XXX-X	9	438	0	0	0	0	0	2.222.690	2.222.690	2.222.690	6.668.070
[REDACTED]	6.197.XXX-X	4	173	1.496.169	1.496.169	2.992.338	2.340.648	3.235.444	3.185.126	1.496.169	1.496.169	17.738.232
[REDACTED]	8.474.XXX-X	8	89	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.449.324	2.399.006	4.087.963	2.399.006	20.931.323
[REDACTED]	24.833.XXX-X	9	428	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.222.690	17.831.838
[REDACTED]	25.224.XXX-X	9	288	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.222.690	17.831.838
[REDACTED]	12.635.XXX-X	8	262	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.449.324	2.399.006	2.399.006	2.399.006	19.242.366
[REDACTED]	15.722.XXX-X	9	94	3.911.647	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.222.690	19.520.795
[REDACTED]	15.516.XXX-X	9	175	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.222.690	17.831.838



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NOMBRE ACADÉMICOS	NÚMERO DE RUT	GRADO	Nº DECRETO	MAYO (\$)	JUNIO (\$)	JULIO (\$)	AGOSTO (\$)	SEPTIEMBRE (\$)	OCTUBRE (\$)	NOVIEMBRE (\$)	DICIEM-BRE (\$)	TOTAL
	8.780.XXX-X	7	155	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	20.321.128
	11.845.XXX-X	6	212	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	22.830.992
	13.257.XXX-X	7	146	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	20.321.128
	15.873.XXX-X	8	296	0	0	0	4.238.244	2.449.324	2.399.006	2.399.006	2.399.006	13.884.586
	15.489.XXX-X	9	147	2.211.944	2.211.944	2.211.944	3.900.901	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.222.690	19.477.811
	14.219.XXX-X	8	95	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.449.324	2.399.006	2.399.006	2.399.006	19.242.366
	27.013.XXX-X	6	439	0	0	0	0	0	2.853.874	2.853.874	2.853.874	8.561.622
<b>PROFESIONALES CONTRATACIONES A HONORARIOS</b>												
	16.115.XXX-X	N/A	N/A	2.219.795	2.219.795	2.219.795	2.219.795	2.219.795	0	0	0	11.098.975
	27.013.XXX-X	N/A	N/A	2.850.978	2.850.978	2.850.978	2.850.978	2.850.978	0	0	0	14.254.890
	27.013.XXX-X	N/A	N/A	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	8.000.000
<b>TOTAL GENERAL CONTRATAS Y HONORARIOS</b>												<b>351.524.284</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

B) Según revisión efectuada II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago Unidad de auditoría 2

NOMBRE ACADÉMICO S	NÚMERO DE RUT	GRA DO	Nº DECRE-TO	MAYO (\$)	JUNIO (\$)	JULIO (\$)	AGOSTO (\$)	SEPTIEM-BRE (\$)	OCTUBR E (\$)	NOVIEM-BRE (\$)	DICIEM-BRE (\$)	TOTAL
	22.825.XXX-X	9	289	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.285.484	17.894.632
	13.065.XXX-X	7	174	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	4.300.784	22.081.771
	13.023.XXX-X	9	88	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.285.484	17.894.632
	16.115.XXX-X	9	438	0	0	0	0	0	2.222.690	2.222.690	2.285.484	6.730.864
	6.197.XXX-X	4	173	1.496.169	1.496.169	2.992.338	2.340.648	3.235.444	3.185.126	1.496.169	1.538.316	17.780.379
	8.474.XXX-X	8	89	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.449.324	2.399.006	4.087.963	2.466.740	20.999.057
	24.833.XXX-X	9	428	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.285.484	17.894.632
	25.224.XXX-X	9	288	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.285.484	17.894.632
	12.635.XXX-X	8	262	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.449.324	2.399.006	2.399.006	2.466.740	19.310.100
	15.722.XXX-X	9	94	3.911.647	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.285.484	19.583.589
	15.516.XXX-X	9	175	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.222.690	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.285.484	17.894.632



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NOMBRE ACADÉMICO S	NÚMERO DE RUT	GRA DO	Nº DECRE-TO	MAYO (\$)	JUNIO (\$)	JULIO (\$)	AGOSTO (\$)	SEPTIEM-BRE (\$)	OCTUBR E (\$)	NOVIEM-BRE (\$)	DICIEM-BRE (\$)	TOTAL
	8.780.XXX-X	7	155	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.611.827	20.392.814
	11.845.XXX-X	6	212	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.853.874	2.934.344	22.911.462
	13.257.XXX-X	7	146	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.540.141	2.611.827	20.392.814
	15.873.XXX-X	8	296	0	0	0	4.238.244	2.449.324	2.399.006	2.399.006	2.466.740	13.952.320
	15.489.XXX-X	9	147	2.211.944	2.211.944	2.211.944	3.900.901	2.273.008	2.222.690	2.222.690	2.285.484	19.540.605
	14.219.XXX-X	8	95	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.399.006	2.449.324	2.399.006	2.399.006	2.466.740	19.310.100
	27.013.XXX-X	6	439						2.853.874	2.853.874	2.934.344	8.642.092
<b>PROFESIONALES CONTRATACIONES A HONORARIOS</b>												
	16.115.XXX-X	N/A	N/A	2.219.795	2.219.795	2.219.795	2.219.795	2.219.795	0	0	0	11.098.975
	27.013.XXX-X	N/A	N/A	2.850.978	2.850.978	2.850.978	2.850.978	2.850.978	0	0	0	14.254.890
	27.013.XXX-X	N/A	N/A	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	8.000.000
<b>TOTAL GENERAL CONTRATAS Y HONORARIOS</b>												354.454.992
<b>DIFERENCIA ENTRE INFORMACIÓN UTEM Y REVISIÓN LIQUIDACIONES DE SUELDOS Y HONORARIOS</b>												2.930.708



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3: Recepción de recursos traspasados por la Tesorería General de la República – TGR.

Código Del Proyecto	Monto Total del Proyecto (\$)	Número Comprobante Tesorería General De La República	Fecha De Traspaso Tesorería General De La República	Monto Traspasado \$
UTM1955	809.990.000	007124720	11-02-2019	169.431.000
UTM1955		007124735	11-02-2019	100.565.000
UTM1955		007125714	11-03-2019	50.283.000
UTM1955		007125699	11-03-2019	84.716.000
UTM1955		007126633	11-04-2019	50.283.000
UTM1955		007126618	11-04-2019	84.716.000
UTM1955		007128093	24-05-2019	50.283.000
UTM1955		007128078	24-05-2019	84.716.000
UTM1955		007128502	10-06-2019	50.282.000
UTM1955		007128487	10-06-2019	84.715.000
UTM1956	704.388.000	007133444	20-11-2019	131.181.000
UTM1956		007133429	20-11-2019	221.013.000
UTM1956		007133689	25-11-2019	131.181.000
UTM1956		007133674	25-11-2019	221.013.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta II Contraloría Regional Metropolitana sobre la base de información proporcionada por la UTEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4: Detalle de gastos de los proyectos UTM 1398, UTM 1498, UTM 1755 y UTM 1756, del mes de diciembre de 2019.

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1756	22.825.XXX-X		2.285.484
1756	13.065.XXX-X		4.300.784
1756	13.023.XXX-X		2.285.484
1756	27.013.XXX-X		2.285.484
1756	6.197.XXX-X		1.538.316
1756	8.474.XXX-X		2.466.740
1756	24.833.XXX-X		2.285.484
1756	25.224.XXX-X		2.285.484
1756	12.635.XXX-X		4.865.746
1756	15.722.XXX-X		2.285.484
1756	15.516.XXX-X		4.508.174
1756	8.780.XXX-X		5.151.968
1756	11.845.XXX-X		5.788.218
1756	13.257.XXX-X		5.151.968
1756	15.873.XXX-X		4.865.746
1756	15.489.XXX-X		4.508.174
1756	14.219.XXX-X		4.865.746
1756	27.013.XXX-X		5.788.218
1756	12.234.XXX-X		1.132.332
1755	22.825.XXX-X		4.445.380
1755	13.065.XXX-X		5.080.282
1755	13.023.XXX-X		4.445.380
1755	27.013.XXX-X		4.445.380
1755	6.197.XXX-X		7.916.739
1755	8.474.XXX-X		8.936.293
1755	24.833.XXX-X		6.718.388
1755	25.224.XXX-X		6.718.388
1755	12.635.XXX-X		4.848.330
1755	15.722.XXX-X		4.495.698
1755	15.516.XXX-X		4.495.698
1755	8.780.XXX-X		5.080.282
1755	11.845.XXX-X		5.707.748
1755	13.257.XXX-X		5.080.282
1755	15.873.XXX-X		4.848.330
1755	15.489.XXX-X		4.495.698
1755	14.219.XXX-X		4.848.330
1755	27.013.XXX-X		2.853.874



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1755	16.115.XXX-X		2.219.795
1755	27.013.XXX-X		2.850.978
1755	27.013.XXX-X		6.000.000
1498	5.815.XXX-X		268.251
1498	12.271.XXX-X		354.146
1498	14.707.XXX-X		804.754
1498	13.551.XXX-X		188.722
1498	10.724.XXX-X		402.377
1498	9.531.XXX-X		754.888
1498	13.921.XXX-X		283.083
1498	6.443.XXX-X		1.279.508
1498	9.968.XXX-X		474.863
1498	16.016.XXX-X		153.259
1498	9.377.XXX-X		545.584
1498	5.794.XXX-X		804.754
1498	8.814.XXX-X		1.030.661
1498	6.059.XXX-X		400.570
1498	9.666.XXX-X		804.754
1498	8.978.XXX-X		743.114
1498	16.711.XXX-X		424.624
1498	10.459.XXX-X		781.922
1498	16.883.XXX-X		471.805
1498	16.017.XXX-X		288.801
1498	13.288.XXX-X		1.154.061
1498	5.461.XXX-X		141.658
1498	14.155.XXX-X		214.144
1498	12.380.XXX-X		721.431
1498	16.413.XXX-X		261.208
1498	16.470.XXX-X		324.473



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1498	13.673.XXX-X		306.518
1498	13.094.XXX-X		733.013
1498	15.794.XXX-X		449.930
1498	8.136.XXX-X		1.016.096
1498	12.015.XXX-X		853.005
1498	7.077.XXX-X		644.163
1498	13.852.XXX-X		229.145
1498	6.598.XXX-X		355.569
1498	16.433.XXX-X		673.341
1498	12.215.XXX-X		710.838
1498	7.863.XXX-X		1.132.332
1498	14.520.XXX-X		1.848.179
1498	10.335.XXX-X		943.610
1498	13.263.XXX-X		1.321.053
1498	7.201.XXX-X		1.031.152
1498	11.844.XX-X		637.462
1498	8.758.XXX-X		1.706.011
1498	8.611.XXX-X		849.950
1498	9.502.XXX-X		471.805
1498	6.242.XXX-X		1.145.491
1498	9.154.XXX-X		804.754
1498	9.436.XXX-X		283.083
1498	8.115.XXX-X		1.681.994
1498	22.414.XXX-X		200.285
1498	14.257.XXX-X		1.681.994
1498	10.618.XXX-X		1.413.742
1498	6.056.XXX-X		804.754
1498	12.495.XXX-X		1.609.508
1498	3.565.XXX-X		1.545.992
1498	6.616.XXX-X		1.545.992



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1498	9.454.XXX-X		1.201.710
1498	8.888.XXX-X		660.527
1498	9.417.XXX-X		1.159.494
1498	7.821.XXX-X		1.207.131
1498	8.425.XXX-X		1.681.994
1498	8.813.XXX-X		802.007
1498	18.480.XXX-X		639.119
1498	17.411.XXX-X		838.780
1498	9.972.XXX-X		268.251
1498	16.545.XXX-X		922.436
1498	10.104.XXX-X		284.335
1498	15.339.XXX-X		379.842
1498	4.778.XXX-X		268.251
1498	15.270.XXX-X		853.005
1498	7.762.XXX-X		804.754
1498	11.844.XXX-X		687.435
1498	10.436.XXX-X		1.073.005
1498	9.407.XXX-X		1.413.742
1498	13.478.XXX-X		708.292
1498	8.072.XXX-X		853.005
1498	10.816.XXX-X		1.421.676
1498	9.484.XXX-X		216.315
1498	9.455.XXX-X		1.475.382
1498	7.727.XXX-X		832.560
1498	17.537.XXX-X		153.259
1498	14.004.XXX-X		687.435
1498	7.190.XXX-X		188.722
1498	7.910.XXX-X		288.801
1498	4.511.XXX-X		536.502



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1498	14.053.XXX-X		566.166
1498	10.575.XXX-X		141.658
1498	7.462.XXX-X		231.543
1498	11.627.XXX-X		1.288.326
1498	7.930.XXX-X		216.315
1498	13.447.XXX-X		216.315
1498	6.141.XXX-X		1.030.661
1498	9.764.XXX-X		340.737
1498	7.717.XXX-X		1.137.341
1498	7.629.XXX-X		324.473
1498	6.561.XXX-X		515.330
1498	4.853.XXX-X		515.330
1498	12.652.XXX-X		865.260
1498	12.481.XXX-X		865.260
1498	8.908.XXX-X		973.418
1498	6.272.XXX-X		1.073.005
1498	7.209.XXX-X		268.251
1498	10.583.XXX-X		600.855
1498	10.127.XXX-X		268.251
1498	9.476.XXX-X		973.418
1498	7.417.XXX-X		268.251
1498	15.929.XXX-X		700.997
1498	13.052.XXX-X		188.722
1498	7.253.XXX-X		1.341.256
1498	5.035.XXX-X		432.630
1498	6.872.XXX-X		670.628
1498	13.183.XXX-X		343.717
1498	16.472.XXX-X		495.804
1498	11.687.XXX-X		324.473
1498	12.463.XXX-X		188.722
1498	13.879.XXX-X		989.066



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1498	11.661.XXX-X		687.435
1498	7.526.XXX-X		1.031.152
1498	13.021.XXX-X		458.290
1498	13.504.XXX-X		687.435
1498	7.165.XXX-X		687.435
1498	9.101.XXX-X		804.754
1498	10.536.XXX-X		200.285
1498	5.949.XXX-X		536.502
1498	17.407.XXX-X		153.259
1498	7.732.XXX-X		458.290
1498	10.127.XXX-X		804.754
1498	8.257.XXX-X		804.754
1498	13.432.XXX-X		229.888
1498	14.555.XXX-X		450.641
1498	6.878.XXX-X		804.754
1498	9.787.XXX-X		449.930
1498	10.651.XXX-X		432.630
1498	22.825.XXX-X		2.222.690
1498	13.065.XXX-X		2.540.141
1498	13.023.XXX-X		2.273.008
1398	11.226.XXX-X		566.166
1398	3.567.XXX-X		378.551
1398	8.665.XXX-X		648.945
1398	4.856.XXX-X		660.527
1398	6.593.XXX-X		257.665
1398	6.280.XXX-X		1.159.494
1398	15.339.XXX-X		400.570
1398	9.304.XXX-X		648.945



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1398	12.802.XXX-X		343.717
1398	13.089.XXX-X		377.444
1398	14.363.XXX-X		495.804
1398	12.166.XXX-X		471.805
1398	12.365.XXX-X		916.580
1398	10.265.XXX-X		802.007
1398	12.661.XXX-X		802.007
1398	10.391.XXX-X		1.073.005
1398	13.552.XXX-X		424.975
1398	8.726.XXX-X		1.073.005
1398	7.041.XXX-X		324.473
1398	13.246.XXX-X		229.145
1398	7.602.XXX-X		1.081.575
1398	12.474.XXX-X		1.137.341
1398	3.241.XXX-X		449.930
1398	9.102.XXX-X		229.145
1398	16.211.XXX-X		400.570
1398	7.817.XXX-X		700.997
1398	15.605.XXX-X		531.219
1398	10.207.XXX-X		386.498
1398	14.092.XXX-X		283.083
1398	11.625.XXX-X		424.975
1398	12.262.XXX-X		566.166
1398	7.386.XXX-X		587.816
1398	9.678.XXX-X		402.377
1398	10.030.XXX-X		432.630
1398	5.820.XXX-X		188.722
1398	7.316.XXX-X		505.116
1398	13.442.XXX-X		424.975
1398	13.026.XXX-X		916.580



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1398	6.587.XXX-X		257.665
1398	8.749.XXX-X		1.341.256
1398	15.126.XXX-X		424.975
1398	9.037.XXX-X		1.545.992
1398	13.259.XXX-X		400.570
1398	13.240.XXX-X		200.285
1398	10.084.XXX-X		638.652
1398	4.768.XXX-X		268.251
1398	13.065.XXX-X		865.260
1398	16.661.XXX-X		424.975
1398	6.389.XXX-X		916.580
1398	9.483.XXX-X		1.159.494
1398	13.064.XXX-X		518.985
1398	15.319.XXX-X		1.073.005
1398	6.572.XXX-X		648.945
1398	16.478.XXX-X		424.975
1398	11.436.XXX-X		804.754
1398	10.398.XXX-X		432.630
1398	9.550.XXX-X		343.717
1398	15.936.XXX-X		283.316
1398	13.937.XXX-X		1.329.041
1398	7.096.XXX-X		284.335
1398	6.776.XXX-X		938.879
1398	5.079.XXX-X		229.145
1398	6.365.XXX-X		200.285
1398	13.841.XXX-X		141.658
1398	6.865.XXX-X		153.259
1398	11.845.XXX-X		458.290
1398	9.980.XXX-X		1.031.152



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1398	11.661.XXX-X		853.005
1398	12.252.XXX-X		751.069
1398	15.837.XXX-X		801.140
1398	11.845.XXX-X		402.377
1398	10.289.XXX-X		286.431
1398	6.192.XXX-X		216.315
1398	8.205.XXX-X		1.413.742
1398	14.256.XXX-X		536.502
1398	14.908.XXX-X		1.132.332
1398	7.776.XXX-X		536.502
1398	6.436.XXX-X		687.435
1398	8.542.XXX-X		689.664
1398	13.924.XXX-X		754.888
1398	7.115.XXX-X		1.073.005
1398	10.064.XXX-X		216.315
1398	6.347.XXX-X		1.132.332
1398	7.802.XXX-X		1.514.205
1398	11.635.XXX-X		759.921
1398	18.795.XXX-X		141.658
1398	7.062.XXX-X		536.502
1398	13.078.XXX-X		1.514.205
1398	5.982.XXX-X		901.828
1398	13.696.XXX-X		973.418
1398	1.2643.XXX-X		660.527
1398	7.972.XXX-X		670.628
1398	15.820.XXX-X		354.146
1398	13.030.XXX-X		916.580



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

CÓDIGO PROYECTO	RUT	NOMBRE PROFESIONALES	MONTO (\$)
1398	12.291.XXX-X		849.249
1398	8.545.XXX-X		343.717
1398	10.048.XXX-X		1.260.297
1398	12.722.XXX-X		802.007
1398	6.972.XXX-X		300.427
1398	12.623.XXX-X		1.101.567
1398	13.287.XXX-X		766.294
1398	12.470.XXX-X		324.473
1398	16.452.XXX-X		354.146
1398	6.285.XXX-X		772.996
1398	15.588.XXX-X		212.487
1398	10.688.XXX-X		865.260
1398	13.268.XXX-X		424.975
1398	8.406.XXX-X		1.288.327
1398	10.433.XXX-X		566.166
TOTAL			345.570.387

(\*) Académicos informados por la UTEM con pago de remuneración con recursos transferidos.

(\*\*) Profesional no incluida en la nómina de 18 académicos, pero si rendida con los recursos transferidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5: Anexo de Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.064, de 2021, Universidad Tecnológica Metropolitana -UTEM.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.5	Sobre acreditación de labores desarrolladas.	Compleja (C)	Procede que esa entidad respalde documentadamente la realización de las tareas ejecutadas por los 18 académicos, que según se indica fueron contratados con recursos de los proyectos auditados por esta II Contraloría Regional para el período marzo a diciembre de 2019, puesto que no se aprecia con los antecedentes puestos a la vista por esa universidad, de qué forma precisa esas prestaciones de su cuerpo docente se vinculan necesariamente con los objetivos descritos en tales convenios, materia que deberá ser acreditada por esa institución en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante el sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, letras a) y b)	Compromisos contraídos previo al traspaso de recursos.	Compleja (C)	Corresponde que la entidad acredite documentadamente los mecanismos utilizados para cubrir las obligaciones que existía en los proyectos al momento del traspaso de recursos a cuentas corrientes institucionales, de acuerdo a los montos especificados en la tabla N° 5 del presente informe final, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8,	Revisión de rendiciones de cuentas asociadas a los proyectos denunciados.	Compleja (C)	La UTEM deberá en lo relativo a las rendiciones de los proyectos UTM1398 y UTM1498, desde cuyas cuentas corrientes se transfirieron \$70.000.000 y \$100.000.000 a cuentas bancarias institucionales para el pago de remuneraciones de los 18 académicos informados al inicio de esta Investigación Especial, acreditar con antecedentes que justifique documentadamente la incorporación en la rendición del mes de diciembre de 2019, de los proyectos citados, de otros profesionales tal como se detallan en el anexo N° 4, lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			